BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

El Ing. Abraham Camargo Mera, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de San Salvador del Estado de Hidalgo, hace saber a sus habitantes que el H. Ayuntamiento Municipal de este lugar ha tenido a bien expedir el siguiente decreto Nº 3 tres, que contiene el Bando de Gobierno y Policía Municipal reformado y adicionado para el Municipio de San Salvador, Hidalgo.

DECLARACIONES

Que es compromiso expresado por este Cabildo, hacer del nuevo Bando de Gobierno y Policía Municipal, un autentico manual de convivencia social, que cuente con un amplio consenso ciudadano; y, que garantice los sistemas de prevención y seguridad jurídica, encaminados a otorgar un trato digno y equitativo a habitantes de San Salvador.

Que la participación y el consenso de los actores sociales, es la base para legitimar las acciones de Gobierno, encauzándolo a no ser solamente un administrador de problemas, sino un facilitador de estrategias y procedimientos oportunos para afrontar con eficiencia los retos del Municipio.

Que es postulado obligatorio de las instituciones gubernamentales, hacer respetar el estado de derecho como medio para propiciar una mejor convivencia social, salvaguardando la integridad física y patrimonial entre los habitantes de la comunidad.

Que para ello, es necesario dotar a los ciudadanos de un marco jurídico claro y justo, que les permita conocer sus derechos pero también advierta sus obligaciones inculcando en ellos el respeto por los demás y la confianza en las acciones de gobierno.

Que la estricta vigilancia y preocupación de la sociedad por las tareas de su gobierno, exige mejores instrumentos y mayores consensos para la toma de decisiones, así como adecuar las instituciones y leyes vigentes para que sean más acordes a la realidad actual.

Que los tiempos que vivimos, obligan a nuestra sociedad, a desarrollar un constante proceso de cambio, modernizándose día con día con el objetivo fundamental de disfrutar un bienestar social, lo que nos exige, a las instituciones de Gobierno a transformarnos para ir cada vez más acordes con la problemática y necesidades que nos plantea el presente.

Que producto de nuestro trabajo por todo el Municipio nos fue posible conocer el sentir ciudadano, lo cual enriqueció esta propuesta de nuevo Bando de Gobierno y Policía Municipal, convirtiéndola en un documento hecho en buena medida por la sociedad y para la sociedad.

ANTECEDENTES

I.- En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y Reglamentarios Municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

II.- Es así que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudadanía que vive y habita en los Municipios, es el Bando de Gobierno y Policía Municipal, norma típicamente Municipalista que se convierte en una Ley Municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y Gobiernos Municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Documento digitalizado

III.- Los Municipios deben tener la capacidad para tener libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades.

IV.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 115 fracción II, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Dice además, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal.

MARCO LEGAL

1.- El Municipio libre de acuerdo con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en base a la división territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado de Hidalgo; es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

2.- El Artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a los Ayuntamientos a expedir el Bando de Gobierno y Policía Municipal, Los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio de San Salvador Hidalgo.

3.- El Artículo 56, fracción I, inciso a de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, faculta a los miembros del Ayuntamiento a expedir el Bando de Gobierno y Policía Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- El Municipio de San Salvador, Hidalgo., que está asentado en un territorio determinado, con una población y con una cultura propia, que posee características particulares que en la actualidad lo distinguen como un lugar especial dentro del contexto estatal y nacional; requiere de la actualización y modernización del marco legal que rige la función y organización de la Administración Pública y del Ayuntamiento del Municipio; establecer y definir las normas jurídicas que regulan la conducta del Ciudadano, de los servicios públicos y las actividades comerciales e industriales que se desarrollen en el Municipio.

SEGUNDO.- Por la fecha de promulgación del anterior Bando de Gobierno y Policía Municipal, es preciso adecuarlo a la realidad actual a la vida municipal, los preceptos y disposiciones legales que en él se contienen, con el objeto de pretender alcanzar y lograr la eficacia de la función pública municipal.

TERCERO.- La integración plural del Municipio, ha permitido establecer un consenso general que ha permitido definir los principales aspectos que deben de estar incluidos en el Bando de Gobierno y Policía Municipal, enriqueciéndolo con sus opiniones, recomendaciones y observaciones; todo ello en beneficio de la sociedad civil que conforma nuestro Municipio.

CUARTO.- Considerando la importancia que tiene la participación de la sociedad en las tareas que emprende el Gobierno Municipal, se ha depurado el sustento legal que propicia su participación, cada vez más activa, en el desarrollo de la función pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 115 y 141 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y articulo 56, fracción I, inciso a de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en sesión de cabildo de fecha 9, nueve de noviembre del 2011, dos mil once, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el **BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.**

Documento digitalizado

BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO

TITULO PRIMERO
DE LAS BASES NORMATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el H. Ayuntamiento de San Salvador, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público, monumentos, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transporte público locales y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, de la organización política y la administrativa del Municipio de San Salvador, Hidalgo, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos Municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de la comunidad, así como las infracciones al mismo y las sanciones a que se hacen acreedores.

ARTÍCULO 2.-Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de San Salvador, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.-Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente ordenamiento legal, sin distinción, todos los y las habitantes que conformen la población del Municipio de San Salvador, Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Los hombres y las mujeres tienen a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga.

Los extranjeros que residan habitualmente o transiten por el territorio del Municipio, tendrán la obligación de observar y cumplir con normas contenidas en los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, regula como falta o infracción toda conducta antisocial que no constituya un delito, atentan contra la paz y la tranquilidad publica, afectan el patrimonio publico o privado, componen faltas a la autoridad y faltas a la moral, atentan contra la salubridad general y el medio ambiente, faltas contra el impulso y preservación del civismo u obstaculice la prevención del delito.

ARTÍCULO 6.- Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público, lugares similares y en general todo espacio público donde se dé la sana convivencia de la comunidad.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 7.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción; administra libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- El Municipio sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen y de su propia reglamentación, así mismo, de los Tratados

Documento digitalizado

Internacionales ratificados por México, que constituyen en conjunto la ley suprema de toda la unión.

El Municipio de San Salvador, Hidalgo, es una persona moral de derecho publico, con personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, que se regula por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los demás ordenamientos jurídicos que de ambas Constituciones emanen.

ARTÍCULO 9.- El presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, y las disposiciones que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán de interés publico y de observancia general en el territorio del Municipio de San Salvador, Hidalgo.

ARTÍCULO 10.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y su población, así como en su organización política y administrativa, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- Los fines del Municipio son los que se expresan a continuación, el H. Ayuntamiento y las Autoridades Municipales tendrán la obligación de hacerlos cumplir:

I.- Prevenir y garantizar la tranquilidad, seguridad y protección de sus habitantes así como de su patrimonio;
II.- Preservar y procurar la moralidad, la salubridad y el orden público;
III.- Preservar la integridad de su territorio;
IV.- Promover la integración social de sus habitantes;
V.- Procurar la satisfacción de las necesidades sociales de sus habitantes, mediante la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
VI.- Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo político y social; a través del impulso de la educación, la cultura, el deporte y los valores cívicos, conservando sus tradiciones para acrecentar la identidad Municipal y el amor a la Patria;
VII.- Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo económico mediante acciones directas con autoridades federales y estatales con participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, agricultura, turismo, comunicaciones y artesanías;
VIII.- Promover y controlar el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos y el uso racional del suelo comprendido en el territorio Municipal;
IX.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades Municipales;
X.- Procurar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas Municipales, así como los demás que conciernan en el Municipio;
XI.- Preservar el equilibrio ecológico y fomentar la cultura de protección del medio ambiente;
XII.- Organizar y actualizar los registros, padrones y catastro que sean propios de la competencia Municipal; así como los que corresponden a la jurisdicción federal o estatal en donde la Autoridad Municipal actúe como auxiliar;
XIII.- Administrar de manera transparente los recursos con que cuenta el Municipio, para la satisfacción de las necesidades colectivas.
XIV.- Las demás que determinen el H. Ayuntamiento, siempre que correspondan a un interés y en beneficio general de la población del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- La promulgación del presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de Gobierno;
II.- De proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes y decretos en materia de Administración Municipal;
III.- El ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;
IV.- La inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza publica para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y
V.- Las demás que estricta y expresamente tenga atribuidas por ley.

Documento digitalizado

TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 13.-El territorio del Municipio de San Salvador, Hidalgo, tiene una superficie de 200.40 km2 que representa el 0.94% de la superficie del Estado de Hidalgo y se forma por:

I.- Los límites del Municipio quedan determinados desde su erección como tal, desde el año de 1869 en que formalmente se erige el estado de Hidalgo.

II.- Sus colindancias son: al norte con los Municipios de: Ixmiquilpan y Santiago de Anaya; al sur con el Municipio de Ajacuba y Francisco I. Madero; al oriente con el Municipio de Actopar y al poniente con los Municipios de Francisco I. Madero, Progreso de Obregón, Mixquiahuala de Juárez y Chilcuautla.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de San Salvador, Hidalgo, para su división política se integrara por 44 comunidades incluyendo la cabecera municipal que es la localidad de San Salvador, de esta manera y en orden alfabético se denominan de la siguiente manera.

1.- Bocaja.
2.- Bominthza.
3.- Boxaxni.
4.- Boxtha Chico.
5.- Cañada Grande.
6.- Casa Blanca.
7.- Casa Grande.
8.- Caxuxi.
9.- Cerro Blanco.
10.- Chichimecas.
11.- Demacú.
12.- Dengandhó De Juárez.
13.- Dextho De Victoria.
14.- El Bondho.
15.- El Cerrito.
16.- El Colorado.
17.- El Durazno de Flores Magón.
18.- El Fresno.
19.- El Gómez.
20.- El Mezquital.
21.- El Mothé.
22.- El Olvera.
23.- El Puerto Lázaro Cárdenas.
24.- El Quemtha.
25.- El Rodrigo.
26.- El Tablón.
27.- Francisco Villa.
28.- La Flor.
29.- Lagunilla.
30.- La Palma.
31.- Leandro Valle Casa Blanca.
32.- Pacheco de Allende.
33.- Pacheco Leandro Valle
34.- Poxindeje de Morelos.
35.- Rincón Santa María.
36.- San Antonio Abad.
37.- San Antonio Zaragoza.
38.- San Miguel Acambay.
39.- Santa María Amajac.
40.- San Salvador.
41.- Teofani.
42.- Tothie de Rojo Gómez.
43.- Vixtha de Madero.
44.- Xuchitlán.

ARTICULO 15.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al numero de limitaciones, denominaciones y extensión territorial de las comunidades, barrios secciones y colonias, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 16.- La creación de comunidades, barrios secciones y colonias, se sujetaran al numero de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas para la creación de estos núcleos sociales, será necesaria además, la certificación y autorización del H. ayuntamiento en razón de su denominación y la existencia de una unidad cultural que prevalezca por sus motivos legales fundados plenamente en su concepción.

ARTÍCULO 17.-El Municipio de San Salvador, Hidalgo, para su gobierno, organización y administración interna, se integra de la manera que se establece en el presente Bando.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

ARTÍCULO 18.-Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, deben de reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, de acuerdo a los lineamientos señalados por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 20.-Ninguna Autoridad Municipal, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 21.-Para cada una de los Pueblos, Villas, Comunidades y Rancherías, el H Ayuntamiento establecerá democráticamente a las autoridades auxiliares municipales, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás requisitos exigidos por la ley en materia.

CAPÍTULO III
DE LOS SÍMBOLOS A LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.-El Municipio deberá conservar su nombre actual de San Salvador, Hidalgo.

ARTICULO 23.-El nombre del Municipio de San Salvador significa "El que salva al mundo".

Su nombre se lo dieron los españoles durante la conquista en el siglo XVI, este lugar fue habitado por tribus otomíes y los frailes agustinos empezaron a construir su iglesia en 1783 y en el año de 1784 fue elevado a categoría de Municipio.

ARTÍCULO 24.-El nombre, escudo y el emblema del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente.

ARTÍCULO 25.-La descripción del escudo del Municipio de San Salvador, es como sigue:

I.- Su diseño enmarcado sobresale en color rojo con las manifestaciones del bordado textil, como una remembranza a las raíces otomíes;

II.- La figura de un universo que acoge a la región, sobresalen las volutas de agua y las nubes en referencia a la abundancia del liquido, la claridad del cielo atributo que simboliza la naturaleza y la esperanza;

III.- Las pencas de un maguey emblematiza la fertilidad, el crecimiento y el progreso;

IV.- Los dos elementos arquitectónicos de San Salvador, la iglesia Agustina del siglo XVIII y el palacio municipal, ambos representan la espiritualidad de sus moradores y de la justicia que corresponde una historia y cultura de sus habitantes;

V.- Las dos palomas encontradas que simboliza la paz, la unión, la razón y la solidaridad, sostienen la campana, emblema de la libertad que sustenta la nación y

VI.- El lema "Ante todo la razón y la verdad para el progreso" pensamiento que sintetiza la identidad propia del pueblo.

ARTÍCULO 26.-Todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal se identificarán por el uso del nombre y el emblema del Municipio.

Será obligatorio el uso del nombre y emblema oficial en todos los edificios o instalaciones, documentación, vehículos y uniformes del personal del Municipio y es responsabilidad de los funcionarios a cargo, hacer cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO 27.-El uso de los símbolos (Emblema) de la identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 28.-Son habitantes del Municipio todas las personas que tienen su domicilio dentro de su circunscripción territorial debidamente reconocida.

ARTÍCULO 29.-Son derechos de los habitantes del Municipio, además de los señalados en las Constituciones, Federal y Estatal, los siguientes:

I.- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;

Documento digitalizado

II.- Obtener información, orientación y auxilio que requieran; y,
III.- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 30.-Son obligaciones de los habitantes del Municipio, además de las señaladas en las Constituciones, Federal y Estatal, las siguientes:
I.- Cumplir con los preceptos legales de este Bando y demás Reglamentos emitidos por el H. Ayuntamiento;
II.- Contribuir con los gastos públicos del Municipio, en la forma en que lo dispongan las Leyes en la materia;
III.- Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato,
IV.- Las demás que dispongan las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO V
DE LOS HABITANTES DE SAN SALVADOR

ARTÍCULO 31.-La calidad de habitante de San Salvador se adquiere por nacimiento o por vecindad.

ARTÍCULO 32.-Son pobladores de San Salvador por nacimiento, los nacidos dentro del territorio del Municipio; y lo son por vecindad, los mexicanos que residan en el territorio municipal durante dos años.

ARTÍCULO 33.-La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de dos años, salvo el caso de que se ocupe en comisión oficial, por enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34.-Son prerrogativas de los ciudadanos de San Salvador, además de las señaladas por las Constituciones, Federal y Estatal, las siguientes:
I.- Ser preferido en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público en el Municipio;
II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos de las Leyes en la materia;
III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos, y exigir la observancia de las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas;
IV.- Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal ante el H.
V.- Ayuntamiento; y,
VI.- En general aquellas señaladas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 35.-Son obligaciones de los ciudadanos de San Salvador, además de las señaladas por las Constituciones, Federal y Estatal, las siguientes:
I.- Tener un modo honesto de vivir:
II.- Enviar la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
III.- Inscribirse en los padrones electorales correspondientes;
IV.- Desempeñar las funciones Municipales declaradas obligatorias por las leyes;
V.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legalmente constituidas;
VI.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
VIII.- Sufragar en las elecciones para cargos municipales, locales y federales;
IX.- Mantener en buen estado de conservación la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, de acuerdo a los manuales de imagen urbana que dicte la Autoridad Municipal;
X.- Bardear o delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

Documento digitalizado

XI.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
XII.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
XIII.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
XIV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje;
XV.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
XVI.- Vacunar y cuidar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
XVII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los limites aprobados por el reglamento de obras publicas;
XVIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
XIX.- Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo;
XX.- Cumplir los requerimientos, citaciones y notificaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades Municipales;
XXI.- Participar en el desarrollo comunitario;
XXII.- Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del Municipio en general;
XXIII.- Apoyar oportunamente y con toda veracidad en los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones;
XXIV.- Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de estos los abuelos paternos y o maternos indistintamente, dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió el nacimiento;
XXV.- Avisar los cambios de domicilio;
XXVI.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello; y
XXVII.- En general aquellas que les señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 36.-Las prerrogativas de los ciudadanos de San Salvador se suspenden, además de las causas señaladas por las Constituciones, Federal y Estatal, en los siguientes casos:

I.- Por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal declarada por sentencia ejecutoria; y,
II.- Durante la extinción de pena corporal.

CAPÍTULO VI
DE LOS VISITANTES O TRANSEÙNTES.

ARTÍCULO 37.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal sin el propósito de establecer su domicilio en él, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 38.- Son derechos de los visitantes o transeúntes del Municipio:
I.- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
II.- Obtener información, orientación y auxilio que requieran; y,
III.- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 39.- Es obligación de los visitantes o transeúntes, respetar las disposiciones legales de este Bando, Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento

Documento digitalizado

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40.-El H. Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio; se integrará por el presidente Municipal, el Síndico y el número de Regidores que determine la Ley Electoral del Estado y los ordenamientos respectivos, teniendo cada uno de ellos la investidura de Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 41.-El recinto Oficial del Gobierno Municipal se ubica en la cabecera municipal, de la Comunidad de San Salvador, Hidalgo, pudiendo ser instalado en algún otro lugar del Municipio, por causas de fuerza mayor, siempre y cuando sea con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.-Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del H. Ayuntamiento, se formaran Comisiones permanentes o especiales, las cuales estarán integradas por los Regidores del H. Ayuntamiento.

Serán comisiones permanentes las siguientes:
a).- De Hacienda Municipal;
b).- De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
c).- De Derechos Humanos;
d).- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
e).- De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
f).- De Salud y Sanidad;
g).- De Educación y Cultura;
h).- De Niñez, Juventud y Deporte;
i).- De Protección Civil;
j).- De Comercio y Abasto;
k).- De igualdad y Género;
l).- De adultos Mayores; y
m).- De Medio Ambiente.

A juicio del H. Ayuntamiento se establecerán las Comisiones Especiales para el buen desempeño de sus funciones.

Las comisiones referidas sesionaran cuando menos de forma ordinarias dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 43.-Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser solemnes, ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones Ordinarias serán privadas a menos que el H. Ayuntamiento determine por las dos terceras partes de sus miembros que sean públicas, de acuerdo a lo establecido por su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 44.-El H. Ayuntamiento deliberará dos veces por mes en sesión ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias.

Se nombrara cada tres meses al Presidente y Secretario de la H. Asamblea Municipal quien moderara las participaciones en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 45.-El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones de Gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de la H. Asamblea en Pleno.

Se tendrán por Acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del propio H. Ayuntamiento que establecen el procedimiento que se instrumentará para determinado asunto; fijarán la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales. Se tendrá por Resoluciones aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tengan

Documento digitalizado

conferidas por la ley, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en sesión y previo el Dictamen de la Comisión que corresponda, relativas a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando y demás reglamentos, disposiciones y circulares municipales.

ARTÍCULO 46.-Compete al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resolutivos que dicte el H. Ayuntamiento en Pleno.

El H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y los Síndicos, carecen de facultades de autoridad administrativa directa.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.-El quórum de la H. Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en primera convocatoria. La H. Asamblea sesionará con los miembros concurrentes en la segunda convocatoria, excepto en el que las leyes ordenen lo contrario en cuanto a quórum legal.

ARTÍCULO 48.- La orden del día es el documento pre-establecido para el desarrollo de la Sesión que incluye todos los asuntos que deberá discutirse en la reunión, ésta debe ser incluida en la convocatoria para conocimiento de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Las sesiones, luego de constatado el quórum legal, se dará por iniciadas y se llevarán a cabo conforme a la siguiente secuencia:

I.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior. Abierta la sesión, el Secretario de la Asamblea pone a consideración del Pleno el Acta de la sesión precedente para su aprobación, si hay observaciones, el Secretario ordenará su inserción en el Acta.

II.- Despacho: El Secretario de la Asamblea o quién presida la sesión, someterá a conocimiento del pleno los asuntos que deban ser conocidos por sus miembros. En este punto no habrá debate. Si alguien desea se discuta el asunto solicitará que pase a la Orden del Día.

III.- Discusión: Los miembros del Cabildo solicitarán en forma concreta los asuntos que deban ser discutidos y aprobados por el Pleno. La inclusión en la orden del día se hará por orden de estricta procedencia, salvo que el Cabildo le dé prioridad a otro por acuerdo del mismo.

IV.- Orden del día: Se trata en primer lugar los asuntos del orden del día. A continuación se trata asuntos generales.

ARTÍCULO 50.-Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Secretario de la Asamblea tramitará lo ordenado por el Cabildo para el efecto de que sea ejecutado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.-El Gobierno Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaria General Municipal que también lo será del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las áreas técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen desempeño y cumplimiento de las obligaciones del H. Ayuntamiento, así como las previstas en las leyes respectivas.

Todas las personas que desempeñan algún cargo, puesto o comisión dentro de la Administración Municipal, serán servidores públicos.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal será el encargado de aprobar a los funcionarios que establezca la propia Ley Orgánica Municipal quienes entrarán en funciones al momento de ser designados.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 53.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de las actividades administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones del H. Ayuntamiento, dependencias, unidades administrativas, Autoridades Auxiliares y Organismos Municipales Auxiliares; serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás reglamentos municipales, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.-Para la ejecución de sus funciones, el Gobierno Municipal podrá crear, previa autorización del H. Ayuntamiento, organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.

CAPITULO IV
DE LOS ORAGNOS AUXILIARES

ARTÍCULO 56.-Los Organismos y Órganos Municipales auxiliares son colaboradores directos del H. Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la ley Orgánica municipal, por este Bando y por las disposiciones y reglamentos aplicables.
Son Órganos auxiliares:

I.- Los Delegados Municipales;
II.- Los Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 57.-Son requisitos para ser electos delegado y subdelegado, los siguientes:

I.- Ser vecino de la comunidad del Municipio de San Salvador, Hidalgo, de donde pretenda ser electo, con residencia efectiva de dos años previos a la elección y domicilio establecido, en la comunidad;
II.- Saber leer y escribir;
III.- No haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad, en los últimos cinco años previos a la elección,
IV.- Tener modo honesto de vivir;
V.- Haber participado en apoyar en el beneficio de la comunidad, y
VI.- Presentar a la H. Asamblea Municipal un plan de trabajo a beneficio del desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 58.- Los Delegados y Subdelegados Municipales serán electos de manera democrática, por lo vecinos de la comunidad que acrediten ser de la misma, con residencia efectiva y domicilio establecida en ella.

El proceso de elección estará a cargo de la Secretaria General Municipal, será supervisado por la Asamblea Municipal a través de la comisión respectiva, y la toma de Protesta la hará el Presidente Municipal, ante la presencia del H. Ayuntamiento.

Para la elección de los delegados y subdelegados se realizara una convocatoria en el mes de noviembre del año previo a la elección por el Secretario Municipal, atendiendo a los usos y costumbres, del lugar y en caso de que por alguna razón no pueda celebrarse la elección serán designados por el Presidente Municipal, siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca la ley.

ARTÍCULO 59.-La convocatoria la hará el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria General Municipal, siendo la elección en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, de tal manera que la elección debe estar realizada a más tardar el día 15, quince de enero de cada año, debiéndose tomar protesta el día 16 de enero.

Para el caso de que en la convocatoria no esté presente la mitad más uno de los habitantes de la comunidad, se convocara en la siguiente semana y en el caso de que en esta no está la mitad más uno, se realizara una tercera convocatoria a la siguiente semana que se celebrara con los vecinos que estén presentes.

En situaciones extraordinarias y por casos fortuitos la Asamblea Municipal emitirá la convocatoria conforme lo estime necesario según las circunstancias y necesidades de cada comunidad.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 60.-Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

I.- Cuidar el orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud las acciones que requieren de su intervención;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;

III.- Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de las demarcaciones, colonias y pueblos correspondiente;

IV.- Gestionar ante el Presidente Municipal, la satisfacción de los requerimientos fundamentales de la comunidad;

V.- Organizar el trabajo comunitario;

VI.- Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales, por no ser competencia de éste, y

VII.- Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 61.-El periodo de duración de las Órganos Auxiliares Municipales será de un año y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad y sólo podrán ser ratificados por una sola ocasión sin exceder del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados.

ARTICULO 62.-Una vez que termine el periodo de delegados y subdelegados municipales, deberán realizar un acta de entrega recepción de las obras realizadas y documentos que tengan en su poder, incluido el sello que tengan.

El Secretario General Municipal una vez que reciba el sello entregara al nuevo delegado el sello que contenga impreso el periodo que abarcara el encargo del delegado.

En caso de controversia podrá recurrirse a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 63.-El nombramiento de cualquier Autoridad Auxiliar Municipal es irrenunciable.

Sólo podrán solicitar licencia para separarse de dicho cargo por causas graves o mayores que impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito que para tal efecto presente el interesado al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Son causas de revocación del nombramiento como Autoridad Auxiliar Municipal:

I.- El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin causa justificada;

II.- Por la comisión de un delito en que haya una sentencia condenatoria, y que ésta haya causado ejecutoría;

III.- Por la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás Reglamentos Municipales, disposiciones o circulares Administrativas; y

IV.- Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generan justo rechazo entre la comunidad, y que se someta a juicio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.-En el Municipio de San Salvador, Hidalgo, funcionara uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento, electos por Asamblea de la comunidad, de conformidad en lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal. Estos consejos serán órganos de participación social y tendrán la facultad y obligación que para tal efecto señala el Artículo 78 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 66.-Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTÍCULO 67.-Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes serán sustituidos por estos; si no existen, el Presidente Municipal podrá designar sustitutos.

TITULO CUARTO
DE LA PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 68.- Los Habitantes del Municipio tienen el derecho prioritario de presentar a través

Documento digitalizado

del delegado, propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuéstales del Municipio sean incluidos en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal, dándosele prioridad a los ciudadanos cuando lo juzgue conveniente la H. Asamblea quien determinara eso en sesión ordinaria.

CAPITULO II
DE LOS CLUBES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y LIGAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 69.- El H. Ayuntamiento fomentará a través de los programas de gobierno Municipal las cualidades intelectuales y físicas de los habitantes del Municipio, teniendo como objetivo el fomento y desarrollo moral, cultural, cívico y deportivo, apoyando a los organismos que se dediquen a la realización de estas actividades.

ARTRICULO 70.- Los Espacios Deportivos, Recreativos y demás instalaciones que sean propiedad del Municipio, serán coordinados por el H. Ayuntamiento y las Direcciones Municipales que correspondan mismos que serán los responsables de determinar las normas que rijan la adrninistración, funcionamiento y mantenimiento de los mismos.

CAPITULO III
DE LAS MANIFESTACIONES Y MITINES

ARTICULO 71.-Los partidos políticos, agrupaciones políticas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

Mitin.- Reunión pública en la que se debaten asuntos de índole político o social, así como al acto publico con miras propagandistas especialmente en periodo electoral;
Manifestación.-Aquella reunión pública celebrada al aire libre y en la cual quienes a ella concurren darán a conocer sólo con su asistencia sus deseos o sentimientos.

ARTÍCULO 73.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Secretario General del H. Ayuntamiento, mínimo con 48 horas de anticipación.
En el escrito de solicitud se deberán de especificar los siguientes aspectos:
I.- Motivo o Causa;
II.- Objetivo o finalidad del mitin y / o manifestación
III.- Trayecto de manifestación o lugar del mitin;
IV.- Fecha y hora en que se va a efectuar;
V.- Nombre, domicilio y firma de los organizadores.
VI.- Dejar copia de su identificación oficial, y;
VII.- Llenar el formato que oportunamente le entregará el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- No se podrán realizar dos o mas mítines y/o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre si; en este caso, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente, en el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Secretario General Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 75.-Con el fin de garantizar la participación ciudadana, en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, se establecen las figuras de Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum.

Se entiende por iniciativa Popular, la facultad que tiene los ciudadanos de un Municipio, para proponer normas reglamentarias ante el Ayuntamiento.

Iniciativa Popular.- Deberá señalar los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Los promoventes se sujetaran al procedimiento que se indica en el Reglamento interior de la H. Asamblea Municipal.

Documento digitalizado

Plebiscito.- Es la consulta a los ciudadanos a fin de que expresen su previa aprobación o rechazo, par los actos de los Ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida de los Municipios, o para la erección o supresión de los mismos.

El referéndum.- Es el procedimiento mediante el cual los Municipios, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación respecto a los Bandos y reglamentos municipales.

ARTICULO 76.-Para organizar, desarrollar y proceder con cualquiera de las anteriores figuras, se estará a lo establecido por la Ley en la materia o el Reglamento Municipal correspondiente que al efecto se expida.

Son nulas de pleno derecho las convocatorias a Plebiscito o Referéndum, cuyo objeto pudiera violar derechos humanos.

TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- La Hacienda Pública Municipal se forma con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que tenga por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenio, legados, donaciones y por cualquier otra causa.

Por ingresos ordinarios se entiende que son: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

Los ingresos extraordinarios serán todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos y financiamientos adicionales.

ARTÍCULO 78.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en el titular de la Tesorería Municipal, quien deberá tener un control estricto en las finanzas y tendrá la obligación de rendir un informe cuando sea requerido por los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá por lo menos:
I.- Un balance general y sus anexos;
II.- Un estado de resultados, y
III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera de contribuyentes.

ARTICULO 80.-Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia a la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, la Ley de Hacienda Publica Municipal y los demás ordenamientos aplicables de la materia; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuestos de Egresos previa autorizado del H. Ayuntamiento.
El Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los Funcionarios del Gobierno Municipal carecen de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.

ARTÍCULO 81.- En base a las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, el Tesorero con aprobación del Presidente Municipal, podrá celebrar toda clase de convenios fiscales con los particulares a fin de regularizar el cumplimiento de las obligaciones a que estén sujetos.

ARTÍCULO 82.- La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectúen las dependencias así como los pagos que a favor del Municipio, realicen las personas físicas y morales.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 83.- Para la elaboración de la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería presentará al H. Ayuntamiento, a más tardar el día 20 de octubre, un proyecto de iniciativa de ley en el cuál hará acopio de la información económica contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del Municipio.

Documento digitalizado

El H. Ayuntamiento, luego de recibir el proyecto de iniciativa de la ley de ingresos, lo turnará a los integrantes del H. Asamblea Municipal, para que, en un plazo no mayor de 8 días naturales, lo estudie y lo dictamine.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal tiene la obligación de elaborar anualmente el Proyecto de Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, mismo que deberá presentar al H. Ayuntamiento más tardar el día 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 85.-La elaboración anual del Proyecto de Presupuestos de Egresos del Municipio será responsabilidad y obligación del titular del Presidente Municipal por conducto del Tesorero Municipal, para su realización se tomará en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; se basará en la Ley de Ingresos de Municipio aprobada por la Legislatura del Estado y en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal y deberá ser remitido a la H. Asamblea el ultimo viernes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 86.-El Proyecto de Presupuestos de Egresos, requerirá que con anterioridad haya sido aprobada la Iniciativa de Ley de Ingresos por la Honorable Asamblea Municipal.

Aprobando el Presupuesto de Egresos del Municipio mediante el resolutivo emitido en sesión de Cabildo, se deberá publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 87.-No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no hayan sido contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- El Patrimonio del Municipio de San Salvador, Hidalgo, se constituye con los bienes del dominio público y los bienes de dominio privado, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 89.-Para los efectos del presente Bando, los bienes del dominio público que conforman el patrimonio Municipal serán los siguientes:

I.- Son bienes de dominio público los siguientes:
- **a).-** Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- **b).-** Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y:
- **c).-** Los expediente oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estado;

II.- Son bienes de dominio privado los siguientes:
- **a).-** Los muebles e inmuebles que no estén afectados a un servicio público municipal;
- **b).-** Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común, y
- **c).-** Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

ARTICULO 90.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación los bienes de dominio privado podrían ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 91.- Lo bienes de dominio público son inalienables imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen de cualquier género; y no están sujetos a acción reivindicatoria alguna mientras no varié su función jurídica.

Los bienes del dominio público no podrán enajenarse sino hasta que se obtenga la autorización para la desafectación realizada por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 92.- Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por el H. Ayuntamiento siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal.

Documento digitalizado

La venta de dichos bienes deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- El H. Ayuntamiento, el Secretario General conjuntamente con el Sindico Procurador; serán los encargados de administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal, teniendo la obligación de implementar los sistemas de control adecuados para establecer las características, uso, resguardo y mantenimiento de los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Será obligación del H. Ayuntamiento del Secretario General conjuntamente con el Sindico Procurador, para efectos de revisión y control, rendir al H. Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del mes de Febrero de cada año, un informe que describe y señala el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como también debe de establecer el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.

ARTICULO 94.- Para facilitar el levantamiento del inventario y mantenerlo actualizado, las dependencias, unidades y órganos administrativos, tendrán la obligación de elaborar sus respectivos inventarios, precisando las características, datos de identificación y el servidor público que los tenga bajo su resguardo, así como también informar la adquisición, reposición o destrucción de los bienes muebles.

CAPITULO IV
DE LA ADQUISICIÓNDE BIENES Y SERVICIOS O ADJUDICACIÓN DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 95.- Para la autorización de adquisiciones de los bienes y servicios de adjudicación de obra pública, siempre que estén contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Presidente Municipal, por el conducto del Comité de Adquisiciones, tendrá la facultad de asignar directamente recursos hasta por el monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos y la Contaduría Mayor de Hacienda de Congreso del Estado.

ARTÍCULO 96.-Para la adquisición de bienes y servicios, en el Municipio de San Salvador, Hidalgo., deberá de existir el Comité de Adquisiciones, que se integrará de la siguiente forma:

I.- Presidente Municipal quién será el Presidente del Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate; su suplente será el Secretario General Municipal;
II.- El Secretario General desempeñará la función de Secretario del Comité; el titular de adquisiciones será su suplente;
III.- El Sindico Procurador, será el Tesorero del Comité.
IV.- El Secretario de Obras Públicas Municipales, desempeñará la función de Primer Vocal; el subdirector de Obras Públicas será su suplente;
V.- El Tesorero Municipal que se constituye como Segundo Vocal;
VI.- El Contralor Interno;
VII.- Como tercer vocal se constituye un Regidor designado por la comisión de Hacienda Municipal; su suplente la misma comisión lo designara.

ARTÍCULO 97.- El Comité de Adquisición tendrá la facultad de autorizar, en los términos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y en apego a lo establecido en la Ley correspondiente, la adquisición de bienes y servicios que requiera el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 98.- La Contraloría Interna Municipal, realizará con aprobación del H. Ayuntamiento un padrón de proveedores y constructores para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, fijando los criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas físicas o morales inscritas en el, de acuerdo a su especialidad, capacidad, técnica y económica.

ARTÍCULO 99.- Para todo lo no previsto en el presente Bando y los Ordenamientos Municipales relativos a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios o adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la Legislación Federal, Estatal y Reglamentos que normen en esta materia.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 100.- En el Ayuntamiento Municipal de San Salvador, existirá una Contraloría Interna que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de

Documento digitalizado

la Administración Municipal, para promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

ARTÍCULO 101.- La Contraloría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del H. Ayuntamiento.
II.- Tendrá la obligación de llevar un padrón de proveedores de bienes y servicios.
III.- Vigilar la observancia de los procedimientos establecidos para el control interno del Ayuntamiento.
IV.- Vigilar en su ámbito, el cumplimiento de las normas establecidas por los organismos de control del estado, como son: la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del mismo;
V.- El Presidente Municipal coordinara las auditorias generales o especiales que deban realizar mediante acuerdo y ratificadas por la H. Asamblea, en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
VI.- Estudiar y proponer, conjuntamente con el Secretario General Municipal, a las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, mejoras a los sistemas de administración y control, que se consideren convenientes;
VII.- Dar seguimiento a programas de Gobierno Municipal;
VIII.- Investigar cualquier situación de orden administrativo, que le solicite el Presidente Municipal y la H. Asamblea;
IX.- Rendir informe de sus actividades al Presidente Municipal y a la H. Asamblea, de manera bimestral;
X.- Recabar las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que deban presentaría, de conformidad con la Ley de la Materia, y
XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del H Ayuntamiento, e instrucciones del Presidente Municipal

El Titular de la Contraloría, deberá contar con estudios de educación media superior o su equivalente en la rama Contable Administrativa, como mínimo, debidamente acreditados ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.-Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere que causan menoscabo al patrimonio Municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante la Contraloría Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus datos generales; a la cual se le dará el trámite jurídico previsto en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 103.-Todo Trabajador o Funcionario sujeto de una queja será obligatorio de ser oído y vencido en procedimiento administrativo respectivo, pero en todo caso se podrá suspender temporalmente al servidor público en tanto se resuelva en su favor su situación legal y en caso de ser desfavorable la resolución al servidor será suspendido de manera definitiva de sus funciones.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento elaborará y pondrá en ejecución el Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, Plan de Ordenamiento Ecológico y el Atlas de Riesgo, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, a través de los cuales la Autoridad Municipal regulará el crecimiento de los centros de población, previa autorización de las instancias correspondientes estatales y Municipales, que podrán ordenar el uso y destino del suelo; la aplicación de todas las acciones que sean necesarias para promover la construcción de vialidades, calles, espacios públicos y edificaciones públicas o privadas; establecer la nomenclatura urbana y las medidas que contribuyan a mejorar las condiciones físicas de población.

En la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Ecología y los instrumentos que de el se deriven, se acatarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Planeación, y los demás Ordenamientos Estatales y Municipales aplicables.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 105.-En materia de desarrollo urbano, el H Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

II.- La creación de un consejo de colaboración municipal que se encargue de promover y vigilar el cumplimiento de la normas derivadas del Sistema Municipal de la Planeación para el Desarrollo Urbano y Ecología; señalando en el reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento, sus atribuciones, facultades y obligaciones;

III.- La elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.

IV.- Fomentar y promover la participación de los Consejos Municipales de Participación Social, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas de desarrollo urbano que se implementen en el Municipio;

V.- Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, la expedición de declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionan con el desarrollo del Municipio.

VI.- Participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;

VII.- Desarrollar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

VIII.- Dar publicidad al Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, Plan de Ordenamiento Ecológico y el Atlas de Riesgo, así como sus programas sectoriales, territoriales y especiales;

IX.- Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio, un testimonio valioso de su historia y su cultura;

X.- Determinar los criterios a seguir en cuanto a la imagen urbana que deberán de observar los vecinos y habitantes del Municipio; y

XI.- Las demás que se le asignen al Municipio en los diversos Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 106.-Se establece que es facultad de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, procurar por el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal; que comprenden los siguientes instrumentos de planeación:

I.- Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, Plan de Ordenamiento Ecológico y el Atlas de Riesgo;

II.- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y Ecología; así como

III.- Planes y Programas aprobados por el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 107.-El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los instrumentos señalados en el articulo que antecede, serán de interés público y de observancia general para todas las Órganos Municipales, Estatales y Federales concurrentes, así como para los habitantes del Municipio; los cuales deberán de ser aprobados por la H. Asamblea, a través del resolutivo que se emita en sesión de Cabildo.

El plan y los programas que regulen el desarrollo urbano del Municipio, podrán ser modificados siempre que se cumpla con las formalidades técnicas o normativas establecidas en el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

La planeación de las acciones del Gobierno Municipal deberá ser congruente con la determinación contenida en el Sistema Municipal de planeación del Desarrollo Urbano y Ecología.

Es facultad de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Ecología revisar cuando menos durante el período de Gobierno, los planes y programas de esta materia con el propósito de verificar que sea procedente llevar a cabo modificaciones al respecto.

ARTÍCULO 108.-El consejo Municipal de Desarrollo, es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones determinadas por el Sistema Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, con las atribuciones que le confieren los reglamentos municipales y estatales de la materia.

Debe ser un organismo que coadyuve al sistema municipal para el desarrollo urbano a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología Municipal.

Documento digitalizado

CAPITULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 109.-El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Ecología elaborará y pondrá en ejecución el reglamento que regule las construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones en el Municipio de San Salvador Hidalgo.

ARTÍCULO 110.- Todos los propietarios o responsables de una obra por ejecutar, ya sea que se trate de obra nueva o reponer piezas, techos o paredes o construcción de cualquier tipo, ampliaciones, remodelación en general y demoliciones, deberá previamente recabar la licencia o el permiso respectivo que concede el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, además de sujetarse, en su caso, a la evaluación de su impacto ambiental y a los estudios de impacto urbano a que obligan las Leyes Municipales respectivas.

ARTÍCULO 111.-La falta de licencia o permiso de construcción será causa de multa, suspensión o clausura, ya sea temporal o definitiva de la obra.

ARTÍCULO 112.- En materia de construcciones, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología:

I.- Autorizar las licencias o permisos para la construcción y reconstrucción de obras privadas, marquesinas que invadan la vía pública en los términos que le facultan las Leyes Estatales y Reglamentos Municipales en materia de construcción, así como la emisión de dictámenes técnicos, vistos buenos, constancias y prórrogas de licencias de acuerdo al reglamento respectivo;

II.- La expedición de constancias de alineamiento de predios;

III.- Regular lo relacionado con la nomenclatura urbana;

IV.- Vigilar el estado físico y seguridad de las edificaciones, y construcción existentes, en caso de que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas que las ocupan, la de los transeúntes o los vecinos del lugar de que se trate, se podrá proceder a su demolición, adecuación o reparación debiendo tomar en cuenta la opinión de los afectados a través de un perito, visto bueno del delegado de la comunidad para obtener permiso;

V.- La observancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos Federales Estatales y Municipales en materia de construcción, e imagen urbana, y

VI.- Regular que de los materiales de construcción sean de buena calidad.

ARTÍCULO 113.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través dela Dirección de Obras Públicas Municipal. El cuidado de la Imagen Urbana, mediante Programas de Ordenamiento que sean aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, otorgará las Licencias de Uso de Suelo, con previa autorización de las Órganos competentes estatales, sujetándose al Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, Plan de Ordenamiento Ecológico y el Atlas de Riesgo del Municipio.

CAPÍTULO III
RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Obras Públicas, podrá sancionar previo análisis de la comisión respectiva del H. Ayuntamiento cuando así lo amerite a los directores, responsables o propietarios de las obras que incurran en la inobservancia de las leyes y reglamentos a la materia de construcción.

TITULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado Público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Documento digitalizado

IV.- Mercado y Centrales de Abasto;
V.- Panteones;
VI.- Registro del Estado Familiar;
VII.- Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Transito;
IX.- Asistencia Social;
X.- Sanidad Municipal;
XI.- Obras Públicas;
XII.- Conservación de obras de interés social;
XIII.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos; y
XIV.- Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones, territorios y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 117.-El H. Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en este Bando.

ARTÍCULO 118.-Mediante el acuerdo que expida el H. Ayuntamiento, se puede declarar la prestación de un nuevo servicio público, siempre que se trate de una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como también se determinará la entidad competente para costear su prestación.

ARTÍCULO 119.-La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por las áreas administrativas del propio H. Ayuntamiento; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por medio del régimen de concesión otorgada a personas físicas o morales, siempre que no afecten la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba el H. Ayuntamiento de San Salvador Hidalgo., con el Gobierno del Estado u otro Municipio.

ARTÍCULO 120.-En ningún caso serán objeto de concesión de los servicios públicos municipales que a continuación se enuncian:
I.- Seguridad Pública y Tránsito;
II.- Protección Civil;
III.- Sanidad;
IV.- Registro del Estado Familiar

ARTÍCULO 121.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, se efectuarán en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 122.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

ARTÍCULO 123.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, tendrán la obligación de hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos, y comunicar a los responsables de dar el servicio las anomalías que se presenten, para ser sancionados.

ARTÍCULO 124.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el H. Ayuntamiento, deberán ser invariablemente por concurso y sujeción a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento.

Las concesiones que otorgue el H. Ayuntamiento para la prestación de un servicio público no podrán trasmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargo.

ARTÍCULO 125.-Para efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener como mínimo, las siguientes:
I.- El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
II.- Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario, son sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
III.- Las obras o instalaciones propiedad del H. Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario.

Documento digitalizado

IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario.

V.- Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las establecerá y aprobará el H. Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo y beneficio social;

VI.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al H. Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma, y

VII.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que amparan la concesión respectiva.

ARTÍCULO 126.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;

II.- Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicio a los usuarios;

III.- Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que este se presente en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;

IV.- Cuando quién deba prestar el servicio o actividad concesionada, no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;

V.- Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;

VI.- Cuando el particular interesado no otorgue la garantía o caución que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumplan con las obligaciones a su cargo,

VII.- Cuando se transmitan por cualquier título la concesión otorgada; y

VIII.- Por cualquier otra causa similar a los anteriores.

ARTÍCULO 127.-El procedimiento de revocación de la concesión se sujetará a lo siguiente:

Previo a la declaratoria de revocación, de la Dirección de Obras Públicas Municipales formulará el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida, en donde se establezca de manera clara y precisa las causas que motivaron la revocación de la concesión, el prestador del servicio tendrá el derecho de ofrecer los medios de prueba y los alegatos que desvirtúen las causas que dieron origen a dicho procedimiento.

Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 128.-Las concesiones para la explotación de servicios públicos, caducan al año cuando no se haya iniciado la prestación del servicio.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 129.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se prestaran a través de la Presidencia Municipal y se regularán con fundamento en la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 130.-Con este servicio se normara su funcionamiento de operatividad con la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, y será facultad para aplicarla al Ayuntamiento, quien tomara las medidas necesarias para su buen desempeño así como las sanciones que se deban aplicar a los usuarios.

CAPITULO III
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- El servicio de alumbrado público se le dará mantenimiento en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 132.- El mantenimiento y operación de sistema de iluminación, se realizara de forma conjunta entre los particulares y la Autoridad Municipal; las mejoras y reparaciones que se realicen se cubrirán entre ambos.

ARTÍCULO 133.- Son usuarios del servicio público todos los habitantes del Municipio y el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

CAPITULO IV
DE LA LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 134.-El Municipio será el responsable de la recolección y acopio de la basura, promoviendo y otorgando las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

El Municipio por el simple hecho de recolectar la basura o desechos sólidos, los adquiere en propiedad; teniendo la facultad de aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTÍCULO 135.-Queda prohibido depositar cualquier tipo de basura en lugares no permitidos expresamente por la Autoridad Municipal.

Corresponde al H. Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio donde se ubicaran los centros de acopio y concentración de la basura para su tratamiento.

ARTÍCULO 136.-Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de la basura, al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos, en los días y horarios que señale el Municipio en el reglamento que al efecto expida.

ARTÍCULO 137.-Es obligatorio del Municipio establecer campañas permanentes de cultura ecológica, con el objeto de concientizar a la ciudadanía para que clasifiquen la basura y desechos sólidos de la siguiente manera:

I.- Materiales inorgánicas como: vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de materiales, lo más limpio y seco que sea posible para facilitar su reciclaje;

II.- Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan;

III.- Materiales infecciosos, tóxicos, flamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan, y

IV.- Tienen la obligación los ciudadanos de entregar la basura inorgánica y orgánica, por separado.

ARTÍCULO 138.-Puede el Municipio concesionar este servicio con particulares con el objeto de dar un servicio más adecuado, facultad que le otorga la Ley en la materia. Mediante la celebración de convenio mismo que se deberá sujetar a este Bando de Gobierno y Policía Municipal.

CAPÍTULO V
DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 139.-Para los efectos del presente Bando, se entiende por mercado el inmueble donde se celebra el comercio y en el cual concurren para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde intervienen comerciantes y consumidores.

ARTÍCULO 140.-Se consideran locatarios a todas aquellas personas que tienen capacidad legal y que cuentan con la Licencia Municipal para ejercer el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro de los límites del mercado.

ARTÍCULO 141.-La Autoridad Municipal regulará a través de la Dirección de Reglamentos y espectáculos Municipal, las actividades que se generen dentro de los Mercados como abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se realicen, teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores de estos sitios, para el buen uso de las instalaciones del mercado.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 142.- Los locatarios de los mercados tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conservar en perfecto estado de aseo, los locales y planchas que ocupen además de las áreas de uso común;

II.- Mantener libre el paso en los pasillos del interior del mercado.

III.- Tener a la vista la licencia municipal actualizada que ampare su funcionamiento;

IV.- Acatar las disposiciones que las Órganos en materia de sanidad establezcan;

V.- Cumplir en tiempo y forma sus aportaciones en tesorería Municipal para su mantenimiento del mercado Municipal.

VI.- Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;

VII.- Respetar los precios fijados por la autoridad competente en la venta de artículos de primera necesidad, y

VIII.- Sujetarse a lo dispuesto al Reglamento Interno del Mercado.

CAPITULO VI
COMERCIO SEMIFIJO

ARTÍCULO 143.-Se consideran comerciantes semifijos a quienes ejerzan el comercio de un día a la semana en un lugar determinado de la vía pública.

ARTÍCULO 144.-Se consideran comerciantes semifijos a los tianguistas quienes ejercen comercio en la vía pública, en cualquier lugar y a cualquier hora.

ARTÍCULO 145.- Una vez que se haya determinado el área donde se ubiquen los comerciantes semifijo existentes hasta antes de la vigencia de este ordenamiento, queda prohibida la práctica de esta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 146.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos el control de los comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, supervisara que las instalaciones de los comerciantes semifijos estén en condiciones de servicio las instalaciones donde ejercen su actividad.

ARTÍCULO 148.- Bajo la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y a través de los inspectores y personal administrativo llevara a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Bando y Reglamentos relativos en el área de su competencia.

ARTÍCULO 149.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá coordinarse con representantes de agrupaciones o asociaciones de comerciantes, para celebrar mejoras así como acuerdos a los conflictos que se den entre ellos, debiendo ser debidamente reconocidos los comerciantes.

ARTÍCULO 150.- Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y Mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Reglamentos y Espectáculos y ratificación de la H. Asamblea.

ARTÍCULO 151.- El personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, plazas cívicas, camellones de bulevares y pasajes de edificios públicos, para dar cumplimiento a esta disposición se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 152.- Los comerciantes autorizados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberán colocar sus mercancías sin entorpecer la vialidad de peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que no se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 153.- En las citadas plazas, queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 20 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extintor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad ya que estaría atentando contra la seguridad de la colectividad.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 154.- Los comerciantes que expendan alimentos deberán de contar con tarjetas de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco. Las personas que manejen los alimentos no podrán realizar las labores de cobranza directamente, para ello deberán utilizar guantes o contar con una persona encargada para la cobranza de sus productos.

ARTÍCULO 155.- Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgándose de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar su actividad comercial, sin perjuicio de las sanciones que otras Leyes dispongan.

ARTÍCULO 156.- Los tianguis con mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en territorio municipal; quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Bando y la aplicación del mismo se efectuará por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 157.- En los tianguis, queda prohibido vender carne cruda -para el consumo humano.

ARTÍCULO 158.- Los comerciantes para su actividad en la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha, además deberán barrer su área y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al contenedor o al lugar que le indique la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

CAPÍTULO VII
DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 159.- Se consideran comerciantes ambulantes, a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación.

ARTÍCULO 160.- Los comerciantes ambulantes, expondrán sus mercancías, en los lugares o zonas que señalen expresamente la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 161.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos; tiene en todo momento la facultad de reubicar y organizar en zonas y lugares específicos a las personas que practiquen el comercio ambulante o presten algún servicio en la vía pública. Siempre y cuando sea necesaria la reubicación.

ARTÍCULO 162.- Los comerciantes ambulantes tienen la obligación de contribuir con el H. Ayuntamiento al pago de derecho por la actividad que realicen en vías públicas.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO163.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación del panteón en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, constituye un servicio público que comprende: inhumación re-inhumación, exhumación y restos humanos, áridos o cremados.

ARTÍCULO 164.- El servicio público mencionado en el artículo anterior estará a cargo de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio de este H. Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo y Comité de panteón, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Autoridad Sanitaria, en los términos de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 165.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y el Comité de Panteón, no permitirá practicar alguna discriminación, por razones étnicas, de nacionalidad, ideología o creencia.

ARTÍCULO 166.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Bando, estarán a cargo de la Autoridad Sanitaria, de la Dirección de Obras Públicas Municipales, de la Oficina del Registro del Estado Familiar, de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y Comité de Panteón.

Documento digitalizado

ARTÍCULO167.- El Panteón Municipal, es de servicio público y estará sujeto al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 168.- La construcción de Panteones Oficiales, corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 169.- El mantenimiento corre a cargo de los interesados, siendo su obligación conservar en buen estado y limpios los sepulcros.

ARTÍCULO 170.- Sólo se podrá construir panteones en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con el plano regulador.

Los predios que ocupen los panteones, deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Dirección de Obras Públicas Municipal.

La construcción en los panteones oficiales o concesionados se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las demás aplicables.

ARTÍCULO 171.-La construcción o ampliación del Panteón Municipal, se considera de utilidad pública para los efectos del bienestar de las diferentes comunidades.

ARTICULO 172.-Los panteones deberán estar circundados por una barda, con una altura no menor de tres metros y contarán con vialidad peatonal y vehicular interna, según lo requieran sus necesidades, quedando sujeto el transito de vehículos, a la autorización de la administración.

ARTICULO 173.-Para realizar una obra dentro de los panteones, se requerirá:

I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y por la Dirección de Reglamentos.
II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra, los que serán revisados y autorizados por la dependencia a que se refiere la fracción anterior.
III.- Autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 174.-El interior de los panteones, deberá estar ornamentado, plantando arbustos, flores, etc., que sean de raíces poco profundas, manteniendo armonía y aspecto agradable para los visitantes y que sea un lugar digno de los cuerpos que guarda. Deberán contar con el abastecimiento de agua necesaria.

ARTÍCULO 175.-Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.
El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aun las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetarán al proyecto general aprobado.

ARTICULO 176.-Los panteones contarán con estacionamiento externo para vehículos particulares, además con servicio de alumbrado en la entrada principal.

ARTÍCULO 177.-El Panteón Municipal contará con:

I.- Oficinas para su Administración interna.
II.- Servicio de sanitario para uno y otro sexo.

ARTICULO 178.- Para la obtención del permiso de panteón, se deberá presentar solicitud por escrito.

ARTICULO 179.- Aprobadas las instalaciones, el concesionario esta obligado a iniciar la prestación del servicio público, dentro de un plazo de treinta días naturales en que le notifique su aprobación la Dirección de Obras Públicas Municipal.

En caso de no cumplir con esta obligación se revocará el permiso.

ARTICULO 180.- El derecho a promover ante el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por la Dirección de Reglamentos, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos, correspondan a la aprobación que se otorgue.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 181.- Para los efectos del presente Bando se tomarán las siguientes definiciones:

Ataúd o féretro. La caja en la que se coloca el cadáver;
Cadáver. El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente la pérdida de la vida;
Cementerio o panteón. El lugar de propiedad municipal o privada ocasionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
Cementerios Municipales. Son aquellos inmuebles concesionados u oficiales que se encuentran en el Municipio destinados al servicio público de referencia que será de propiedad municipal;
Cripta. La estructura construida con gavetas destinadas al depósito de cadáveres;
Exhumación. Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos;
Inhumación: Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos áridos;
Reinhumación. Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado;
Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
Gaveta. Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, destinado al depósito de cadáveres;
Monumento Funerario o mausoleo. La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
Nicho. Es el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
Osario. El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
Tumba. La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 182.-Los concesionarios del servicio público de panteones, llevarán un libro, que al efecto se les autorizará en el que registrarán las inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la oficina del Registro del Estado Familiar o por la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 183.-Los concesionarios remitirán, dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Oficina del registro del Estado Familiar; la relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados o cremados durante el mes anterior.

Se remitirá un reporte mensual, del trabajo o actividades realizadas dentro del Panteón Municipal.

ARTICULO 184.-Las concesiones se cancelarán o revocarán de conformidad con las clausulas que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en la Ley y en este Reglamento.

ARTICULO 185.-Las inhumaciones se realizarán a las 24 horas del fallecimiento, salvo casos especiales en que los médicos, al expedir el certificado de defunción, exprese las causas o necesidades que existan par inhumar el cadáver antes del tiempo señalado.

ARTÍCULO 186.-La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTICULO 187.- El Oficial del Registro del Estado Familiar; vigilará bajo su estricta responsabilidad que, al expedir las boletas de inhumación, no haya duplicidad en los números progresivos, cuarteles, clases, lotes y fosas.

ARTÍCULO 188.- En el Panteón Municipal deberá prestar los servicios que solicite, previo al pago correspondiente de los derechos, conforme a las tarifas acordadas.

ARTÍCULO189.- Los interesados están obligados a colocar sobre el sepulcro de sus familiares, una identificación adecuada para el mejor control de la administración.

ARTICULO 190.- Para la traslación de restos, los interesados harán las gestiones correspondientes ante la administración del panteón, previa autorización de la Presidencia Municipal, debiendo confrontar en los libros respectivos a la fecha de inhumación, cuartel, clase, lote y fosa, con el objeto de verificar si se cumplió con el término que marca la Ley, comprobando con los talonarios que extienden en las Oficinas del Registro del Estado Familiar.

Documento digitalizado

ARTÍCULO191.-El Panteón Municipal suspenderá los servicios por alguna de las siguientes causas:

I.- Por disposición expresa de la Autoridad Sanitaria o del Ministerio Público.

II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.

III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso.

IV.- Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 192.-La exhumación de restos áridos, se hará trascurrido el término a que se refiere este ordenamiento, cuando no sean sepultados a perpetuidad, depositándose en el osario, previo aviso a los familiares.

ARTÌCULO 193.-Cuando se pretenda llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, antes del tiempo fijado, se requerirá orden de las Órganos del Registro del Estado Familiar y de las Sanitarias.

ARTICULO 194.-Si al efectuarse una exhumación de restos de tiempo cumplido, que es de 7 años, se encuentra el cuerpo en estado de descomposición incompleta, no se llevará a cabo aquella y se volverá a cubrir la fosa dando aviso al administrador de Panteón y al Oficial del Registro del Estado Familiar, para el refrendo correspondiente, a cargo de los deudos del fallecido.

ARTÍCULO 195.-El concepto de perpetuidad para el efecto de panteones, se entenderá como la concesión única para la inhumación, por lo cual se pagará la renta permanente por el uso de fosas y criptas para guarda de cuerpos, restos, en su caso y sus refrendos se cubrirán según la clase y conforme a la tarifa vigente.

ARTICULO 196.-Realizada una exhumación, la fosa correspondiente quedará a disposición del Municipio quien volverá a hacer uso de ella, previo control administrativo.

ARTÍCULO 197.-Crear una fosa común para depositar cuerpos desconocidos y cuerpos sin derecho a perpetuidad.

ARTÍCULO 198.-Los cadáveres de personas desconocidas, se depositarán en la fosa común, que será única y estará en el Panteón que determina el Municipio.

ARTÍCULO199.-Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, serán exhumados y la fosa correspondiente quedará a disposición del Municipio, quien volverá a hacer uso de ella.

ARTÍCULO 200.-Los panteones contarán con un administrador y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los mismos; cuando sean oficiales será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 201.- El administrador tendrá las siguientes funciones:

I.- Ordenar la apertura y cierre del panteón a la hora fijada.

II.- Permitir la inhumación de cuerpos.

III.- Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón, según o clase en que se hayan autorizado.

IV.- Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto, las numerará progresivamente en el plano. En el mismo hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones, traslados o vencimientos de los derechos correspondientes.

V.- Llevar al día, el registro de inhumaciones con los siguientes datos, como mínimo:

a).- Nombre de la persona fallecida y sepultada.

b).- Fecha de inhumación

c).- Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma, categoría del sepulcro y fecha de exhumación o traslado de los restos.

d).- Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.

e).- Nombre y domicilio del propietario del oratorio, monumento o lápida.

I.- En los casos de perpetuidad, llevará un registro por separado con todos los datos a que se refiere la fracción anterior.

II.- En los primeros 5 días de cada mes, rendir un informe detallado, al Oficial del Registro del Estado Familiar; sobre las inhumaciones, exhumaciones y traslados registrado en le mes anterior.

Documento digitalizado

III.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, concediendo un plazo de 60 días para el refrendo, si este procede o para la exhumación en su caso.

IV.- Tener bajo su mando al personal designado por el C. Presidente municipal, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del Panteón Municipal.

V.- Vigilar que los constructores de oratorios, monumentos o lápidas, se ajusten a las disposiciones de este ordenamiento y a las señaladas por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

VI.- Proporcionar a los particulares, los datos que pidan a cerca de la ubicación de sus fallecidos.

ARTÍCULO 202.-Los trabajadores de los panteones, tienen las obligaciones siguientes:

I.- Desempeñar las labores que le encomiende el administrador y presentarse diariamente a las horas reglamentarias.

II.- Cuidar y responder de las herramientas que estuvieran a su cargo;

III.- No abandonar su trabajo, ni poner a otra persona para que lo sustituya sin el permiso del administrador.

ARTÍCULO 203.- El horario de acceso al panteón, será de las 7:00 a.m. a las 17:00 p.m. diariamente.

ARTÍCULO 204.- El servicio de oficina, será de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. de lunes a viernes y de 9:00 a.m. a 13:00 p.m. sábados, domingos y días festivos.

ARTÍCULO 205.- Queda prohibido a los constructores de monumentos, trabajar los días domingos y días festivos, únicamente trabajarán de lunes a sábados, siendo obligatorio retirar sus herramientas antes de las 17:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 206.- El administrador designará lugar especial para el desempeño y embarque de materiales de construcción, tales como mármol, cantera, granito, etc., sin que pueda efectuarse en calles o avenidas; el traslado de materiales de construcción a donde se efectúe la obra, se hará con todo cuidado y bajo la responsabilidad de los contratistas.

ARTICULO 207.- Los empleados del panteón, cuidarán que los visitantes no deterioren, monumentos, ornatos y demás objetos; informando inmediatamente a la administración cualquier anomalía que observe en el desempeño de su cometido.

ARTÍCULO 208.- Se prohíbe la entrada a los panteones a toda persona en estado inconveniente, quedando a juicio del administrador su expulsión, o consignación en su caso, así como de aquellas que causen deterioro a los sepulcros u ornatos de los mismos.

ARTÍCULO 209.- La administración proporcionará toda clase de información que le sea requerida por el público, en relación a los sepulcros de sus deudos.

ARTÍCULO 210.- La administración vigilará con especial cuidado la conservación del orden, ornato y aseo para decoro y respeto del panteón; así mismo de que los peones sepultureros estén envidiablemente en el lugar que les corresponda, a fin de prestar un servicio eficiente al público.

ARTÍCULO 211.- Se prohíbe a los visitantes introducir alimentos, bebidas embriagantes y animales que puedan causar algún deterioro.

ARTICULO 212.- Queda a juicio de la administración la consignación ante las Órganos correspondientes de la persona o personas que violen las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO 213.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho; la separación de una fosa con otra será de 50 centímetros.

ARTÍCULO 214.- Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, cuando la superficie disponible sea la de tres fosas continuas como mínimo y en las que se colocarán gavetas. La profundidad de las criptas será tal, que permita construir tres gavetas superpuestas como mínimo, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 centímetros del nivel del terreno.

Documento digitalizado

En estos casos las gavetas deberán de ser de material impermeables y las tapas de cierre hermético.

ARTÍCULO 215.- La construcción de oratorios, monumentos o lápidas que se pretenda realizar sobre las tumbas, requiere permiso de la Dirección de Reglamentos, del que se otorgará previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 216.- Los monumentos de cantera, mármol, granito, etc., que se desramen para inhumar o exhumar algún cadáver; se depositarán provisionalmente sobre la tumba por un término que no exceda de 45 días naturales y si vencido el término no ha sido reconstruido, la administración y la Presidencia Municipal, dispondrán su retiro.

ARTÍCULO217.- El panteón podrá ser clausurado total o parcialmente por acuerdo de la Presidencia Municipal, en los siguientes casos:

I.- Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio en una sección o en todo el panteón, en el primer caso, la clausura será parcial, en el segundo será total.

II.- Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de una obra de utilidad pública de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.

ARTÍCULO 218.- Corresponde a las oficinas de panteones y la Dirección de Reglamentos, levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los infractores, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones económicas y en los demás casos, impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 219.- A todas aquellas personas responsables del sepulcro de sus deudos, que no cumplan con lo establecido, se les aplicará una multa de tres veces el salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 220.- En caso de abandono del sepulcro por parte del familiar o responsable de este, se procederá a la exhumación. Quedando la fosa correspondiente a disposición del Municipio.

ARTICULO 221.- En caso de perpetuidad, el familiar o responsable que no pague puntualmente el refrendo correspondiente, se le aplicará una multa de dos días de salario mínimo vigente en la región, por cada periodo vencido.

ARTICULO 222.- A la persona que altere el orden público, cause algún daño en la propiedad del panteón o viole algunas de las disposiciones establecidas en este Bando, se le impondrá una multa de tres a quince días de salario mínimo vigente en la región.

CAPÍTULO IX
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 223.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTÍCULO 224.- La administración del rastro estará a cargo del administrador que será designado por el Presidente Municipal, de acuerdo a lo previsto por la ley de Ganadería del Estado. Quier estará auxiliado en sus funciones por los empleados que se consideren en el presupuesto que para este rubro que apruebe la H. Asamblea, en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 225.- La administración del rastro tendrá las siguientes facultades en sus funciones:

I.- Administrar y vigilar el buen funcionamiento del rastro municipal.

II.- La conservación y mantenimiento del predio, equipo e instalaciones del rastro municipal.

III.- La planeación de nuevas adquisiciones, mejoras y ampliaciones al rastro Municipal.

IV.- Regular la introducción del ganado y abastecimiento de carnes propias para el consumo humano.

V.- Hacer directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de Productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales en el Municipio.

Documento digitalizado

VI.- Vigilar que se cumplan las normas ecológicas y sanitarias de conformidad con lo dispuesto en la ley en la materia.
VII.- Vigilar que todos los canales y vísceras que salgan del rastro, hayan pasado por una revisión sanitaria aprobatoria y lleven los sellos correspondientes.
VIII.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.
IX.- Presentar la denuncia o querella ante el Agente del Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado.
X.- Imponer las sanciones que marque el reglamento interno del rastro, por violaciones al mismo, a los trabajadores. introductores y usuarios.
XI.- Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 226.- Son obligaciones del administrador del rastro las siguientes:
I.- Permanecer en el desempeño de sus labores de lunes a sábado, de las 10:00 a.m. a las 5:00 p.m.
II.- Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada y el pago de derechos correspondientes.
III.- Llevar una relación de los animales que ingresan y que son sacrificados diariamente, en el libro de registro respectivo.
IV.- Por conducto del personal correspondiente, cuidar que las pieles, los canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan entre sí, así como evitar que la carne salga del rastro sin sellar.
V.- Expedir a los interesados las boletas que especifiquen las partes decomisadas, expresando la razón, éstas deberán ser firmadas por el administrador y marcadas con el sello oficial del rastro municipal.
VI.- Atender, resolver y comunicar al titular de la dirección de desarrollo social, los problemas internos del rastro municipal.
VII.- Observar que se haga el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos y lavado.
VIII.- Prestar a los usuarios del rastro los servicios generales del mismo, y
IX.- Regular la introducción del ganado y abastecimiento de carnes propias para el consumo humano.

ARTÍCULO 227.-Queda prohibido al personal de matanza (internos y externos):
I.- Concertar arreglos personales con los usuarios del rastro, para el sacrificio de animales.
II.- Realizar labores de trabajo, exclusivamente para determinadas personas.
III.- Presentarse a laborar en estado de ebriedad.
IV.- Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas o enervantes, dentro del rastro municipal, aún fuera del horario de trabajo.
V.- Hacer mal uso de los instrumentos de trabajo.
VI.- Ingresar con pulseras, collares, anillos, relojes y cualquier objeto que pueda contaminar dentro del rastro.
VII.- Ingresar sin el equipo de trabajo exigido.
VIII.- Comer dentro de la nave e ingerir agua o cualquier líquido.
IX.- Queda prohibido hacerse bromas pesadas que pongan en peligro su integridad física
X.- Ingresar a su trabajo con heridas y problemas dérmicos en la piel que pueden ser objeto de contaminación cruzada.
XI.- Ingresar a su trabajo padeciendo alguna enfermedad.
XII.- Queda prohibido escupir y mascar chicle en las horas de trabajo.
XIII.- Queda prohibido el uso de palabras obscenas dentro del rastro Municipal.
XIV.- Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
XV.- Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganando o que autoricen su procedencia al rastro.

ARTÍCULO 228.- El Reglamento interno del Municipio de San Salvador, Hidalgo, que decrete el H. Ayuntamiento; deberá regular la prestación de Servicios a los Tablajeros y al Público General, estableciendo la forma de organización interna y funcionamiento del mismo, aplicando en lo conducente las disposiciones del reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

Documento digitalizado

CAPÍTULO X
DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 229.-Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado, social y público, que en los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipadas.

ARTÍCULO 230.-Mediante la expedición de los Reglamentos Municipales respectivos, el H. Ayuntamiento establecerá las normas a que se sujetarán los particulares para el uso y mantenimiento de las calles, jardines y parques públicos.

ARTÍCULO 231.-Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados, en concurrencia con las Órganos, a dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.

ARTÍCULO 232.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar la nomenclatura que se le asignara a las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión de Cabildo y tomando en consideración la opinión de los vecinos.

Los resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados en lugares visibles del Palacio Municipal, así como en delegaciones que integran el Municipio, para que se de a saber;

ARTÍCULO 233.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con Nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el numero oficial asignado a dicho inmueble.

ARTÍCULO 234.- Queda prohibido fijar propaganda política en las calles, monumentos, plazas y jardines públicos o en su defecto contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

Durante los periodos electorales, la Autoridad Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado, determinará los lugares y sitios donde expresamente se permitirá colocar la propaganda política.

ARTÍCULO 235.- Será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los centros de población del Municipio, el mantener fachadas pintadas.

Tratándose de bienes e inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas se regirán por las disposiciones de los reglamentos que en materia de desarrollo urbano y construcciones que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 236.- La instalación de anuncios publicitarios se permitirá solo mediante el permiso que extienda la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo el pago de los derechos correspondientes debiendo cumplir con las características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal, pero en ningún caso invadirán la vía pública o contaminaran la imagen urbana.

Queda estrictamente prohibida la publicación de imágenes o textos que dañen o vulneren la moral pública o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 237.- Los partidos políticos que participen en los diferentes procesos Electorales Federales, Estatales y Municipales, tendrán la obligación de retirar su propaganda en tiempo y forma, como lo establece la ley electoral federal o estatal con el objeto de mantener limpia las calles del Municipio

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 238.- La prestación del servicio de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, es una facultad exclusiva del Municipio, la cual no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 239.- La tranquilidad, la seguridad y el orden público del Municipio de San Salvador, Hidalgo, estará bajo la responsabilidad de la corporación de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 240.- La designación del Director de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal, debiéndose ratificar el nombramiento ante la H. Asamblea Municipal

ARTÍCULO 241.- La Policía Preventiva Municipal, tendrá entre otras las siguientes funciones a través de su Titular.

I.- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir el Bando de Gobierno y Policía Municipal;

II.- Organizar la fuerza pública municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

III.- Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;

IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;

V.- Coordinarse con los cuerpos de policía y tránsito de la Federación, el Estado y de los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambiar, en cumplimiento de los párrafos cinco, seis y siete del articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece las Bases de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la demás legislación aplicable;

VI.- Procurar dotar al cuerpo de policía y tránsito de mejores recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;

VII.- Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista institución especial de capacitación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin, y

VIII.- Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 242.- El Director de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal, será el titular de dicha corporación y dependerá directamente del Presidente Municipal.

El Director de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal, entrará en funciones a partir del momento de su designación.

ARTÍCULO 243.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades de la calles del Municipio, que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos o que temporalmente impidan el libre acceso a las instalaciones en donde se ubican las dependencias o unidades administrativas del Municipio.

Las Órganos Municipal pueden recurrir al uso de la fuerza pública para restaurar el orden público, legal remitir encaso de vehículos al corralón correspondiente, previo levantamiento de acta debidamente circunstanciada.

Solo mediante el permiso expedido por la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente estén obstruyendo total o parcialmente las vialidades.

ARTÍCULO 244.- Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito que no sea de su competencia, procederá a comunicarlo inmediatamente al Agente del Ministerio Público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución del delito y delos responsables.

ARTÍCULO 245.- En el caso del artículo anterior, la Policía Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el Agente del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 246.-Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, deberá ser trasladada inmediata y directamente al área de retención primaria, lugar que deberá cumplir las leyes de la materia en cuanto a su estructura y funcionamiento, de inmediato se le hará un inventario de sus pertenecías, registrando su ingreso en el libro de arrestos, puesta sin demora a disposición del Conciliador Municipal para que califique la detención como legal o ilegal, definiendo su situación jurídica o administrativa.

ARTÍCULO 247.- La policía municipal esta facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y Policía y demás disposiciones administrativas de carácter municipal que expida el H. Ayuntamiento.

La detención de la persona que cometa una infracción o falta administrativa, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer detenida en el área de detención primaria por más de 36 horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesta la sanción que corresponda por conducto del Conciliador Municipal o en su defecto ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 248.- La Policía Municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga legalmente acceso.

Tiene la obligación de respetar en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, y sólo mediante el mandamiento por escrito de la autoridad competente podrá ingresar en el domicilio privado de las personas.

En caso de flagrante delito, la Policía Municipal limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

Su actuar se limitará a la autorización que expresamente manifieste el propietario o poseedor del inmueble, procediendo a detener y asegurar al presunto responsable y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 249.- Toda detención deberá ser justificada conforme a las disposiciones reglamentarias expresas, o en su caso por orden de una autoridad superior que invariablemente deberá de ser por escrito.

ARTÍCULO 250.- El área de retención primaria estará a cargo del Conciliador Municipal, quien será el responsable de la custodia y la seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a la barandilla Municipal.

Al momento de recibir a un detenido, ordenará que se le practique un examen de integridad física y para el supuesto que sea necesario, ordenará la atención médica que requiera el detenido.

ARTÍCULO 251.- La Policía Municipal prestará el servicio y auxilio a la comunidad en caso de emergencias urbanas de todo tipo, como incendios, derrumbes, temblores, inundaciones o cualquier otra circunstancia que perturbe el orden público y la paz social.

ARTÍCULO 252.- Los vecinos podrán organizarse en grupos con el apoyo del H. Ayuntamiento o formar comités de colonos para recibir capacitación y asesoría para colaborar con la Policía Municipal y coadyuvar acciones con el área de Protección Civil, en caso de desastre o emergencia que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

CAPÍTULO XII
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 253.- Será obligación del H. Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

Es competencia del Municipio, promoverlos servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria, la solidaridad nacional y preservar las raíces culturales del Municipio.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 254.- Es obligación del H. Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como organizar la celebración de las fiestas Patrias y eventos memorables de la misma manera procurará el equipamiento de instalaciones y, servicios culturales, la realización de eventos recreativos y de esparcimiento, y fortalecerá e impulsara la tradición popular.

En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes, el Himno Nacional será entonado solo en dichos actos.

ARTÍCULO 255.- Para fomentar el hábito del estudio y la difusión de la cultura, el Municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad, para ello:

I.- Procurará la instalación de Bibliotecas Públicas Municipales:
II.- Procurará el enriquecimiento del acervo bibliográfico;
III.- Vigilará el buen uso y mantenimiento, tanto del acervo bibliográfico como de los inmuebles;

ARTÍCULO 256.- El Municipio será gestor ante la instancia correspondiente para que se otorguen becas y demás apoyos económicos a los alumnos del nivel de educación básica.

La asignación de becas o apoyos económicos las determinarán los Programas de Gobierno Estatal y Federal con sugerencia del Municipio.

ARTÍCULO 257.- Promoverá el Municipio la alfabetización entre los sectores más vulnerables de la sociedad y quienes lo necesiten, procurando la formación de grupos de alfabetización de la población que lo requiera, en términos que dispongan las Órganos competentes y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados.

ARTÍCULO 258.-Quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar a los menores en edad escolar a los centros de educación básica, sean públicos o privados.

ARTÍCULO 259.- Para alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del sistema educativo, se creará el Consejo Municipal para la Educación, el cual estará presidido por el Presidente Municipal e integrado por las Órganos Municipales, padres de familia y representantes de asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas; representantes de la organización sindical de los maestros y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 260.- De conformidad con la Ley de Protección civil para el Estado de Hidalgo, en el Municipio de San Salvador Hidalgo, deberá de funcionar una Dirección de Protección Civil, la cual estará integrado por el Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil y los Sectores Público, Privado, Social y grupos voluntarios.

ARTÍCULO 261.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la planeación, prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 262.- La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección Civil se establecerán en el reglamento respectivo que para tal efecto apruebe la H. Asamblea.

ARTÍCULO 263.- Es obligación de los ciudadanos prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio, al Consejo Municipal de Protección Civil y a la Unidad de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio o pongan en peligro su integridad física.

ARTÍCULO 264.- Cuando el origen de un desastre se presente en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a las Órganos competentes.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 265.- Cuando el origen de un desastre se deba a una acción predeterminada por alguna persona; independientemente de las sanciones que imponga la autoridad competente, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, el responsable de haberlos causado estará obligado a reparar el daño causado a la infraestructura urbana municipal en su totalidad y dado caso de no haber reparación del daño se debe de inmediato ponerle a disposición o en conocimiento del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 266.- La Autoridad Municipal podrá practicar en todo tiempo visitas de inspección en aquellos lugares públicos y privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas, sin previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 267.- Compete a la Autoridad Municipal ordenar la intervención de las instalaciones que constituyan un riesgo para la población; teniendo la facultad de proceder a la destrucción o decomiso de materiales que puedan generar o propiciar cualquier tipo de siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar las áreas de peligro y tomar medidas de seguridad urgentes.

ARTÍCULO 268.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos, sustancias tóxicas o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivas, deberá acondicionarse el propietario en un lugar adecuado especialmente para tal fin, en dado caso de no ser así, se dara aviso a las Órganos competentes.

Estos depósitos o almacenes deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población, como lo establece la ley en la materia.

ARTÍCULO 269.- El servicio de Seguridad contra siniestros en el Municipio, será prestado gratuitamente por el área de Protección Civil, teniendo las siguientes funciones y facultades:

a).- Atender las emergencias que se susciten en el Municipio en coordinación con las instancias involucradas en su atención.

b).- Asesorará y entregará informes por escrito al Consejo Municipal de Protección Civil y a la H. Asamblea Municipal cuando le sea solicitado.

c).- Atenderá y, según el caso, canalizará los reportes que se hagan ante las instancias correspondientes; en las comunidades y barrios, en coordinación con sus Órganos, aplicará medidas de seguridad donde existan riesgos latentes; aplicando el criterio de seguridad colectiva podrá imponer una sanción que acuerde con la Delegación Municipal, cuando el infractor no corrija, reincida o no atienda las observaciones que se le hagan, podrán tomar la determinación de evacuar a los civiles que estén en riesgo.

d).- Elaborará en conjunto con la Órganos Federales, Estatales y Municipales, programas y planes según sea el caso.

e).- Por el riesgo que implica el gas LP; vigilará que se cumpla con lo siguiente:

1.- Los distribuidores y proveedores de este combustible presentarán ante esta Autoridad la documentación y los requisitos obligatorios que respalden su funcionamiento dentro del Municipio.

2.- Los recipientes de gas LP; portátiles, deberán de estar pintados con el color distintivo del distribuidor cuando éstos se encuentren llenos y contar con el sello de garantía correspondiente.

3.- Cuando un cilindro o equipo de la empresa cause o represente un riesgo, será obligación de la misma cambiar o reparar la falla sin costo alguno para el afectado; independientemente a otras sanciones a las que haya lugar. En el caso de tanques estacionarios, es obligación de las empresas realizar el mantenimiento de válvulas y regulador, hacerlo de acuerdo al convenio establecido al momento de la compra-venta del equipo estacionario.

4.- Aplicará las medidas o sanciones necesarias señaladas por este Bando de Gobierno y Policía Municipal, cuando se inflige una disposición legal.

5.- En caso de que la empresa o concesionario no cumplan con lo anterior, se aplicará una sanción de acuerdo a este Bando de Gobierno y Policía municipal, y en caso de que la falta sea grave y el infractor sea renuente se le prohibirá el ingreso y funcionamiento dentro del Municipio, lo anterior por determinación de la Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 270.- En el servicio para el desempeño de su cometido, el área de Protección Civil y coordinación con la Unidad de Bomberos tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros, y cuando sea necesario efectuarlas en edificios, locales o

Documento digitalizado

construcciones en las que se registren siniestros; así como rescatar a las personas y los bienes que se encuentren en dichos lugares y para efectuar el corte de árboles cuando presente algún riesgo latente.

ARTÍCULO 271.- Los espectáculos públicos, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares, cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles, moteles, mercados, oficinas públicas y privadas en general, así como todo el comercio establecido y semifijo de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del público; para poder obtener o renovar la licencia y/o permiso de funcionamiento, deberán someterse a una visita de inspección que efectuará Protección Civil y Unidad de Bomberos para verificar las medidas de seguridad y prevención de incendios, accidentes y salidas de emergencia, este procedimiento de inspección será con costo a cargo del solicitante y será fijado en cada caso específico, tomándose como base para su determinación el área de la obra supervisada y/o afluencia de personas, en base a la normativa vigente.

ARTÍCULO 272.- En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, el área de Protección Civil, previa visita de inspección que a efecto se practique, señalará un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta días para que se cumplan las disposiciones. Concluido el plazo y si el infractor no ha cumplido, se aplicará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la región. En caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

ARTÍCULO 273.- Las personas que movilicen al área de Protección Civil, a la Unidad de Bomberos o Cruz Roja sin causa justificada, serán sancionadas por la autoridad municipal con una multa de uno a diez salarios mínimos.

ARTÍCULO 274.- Sólo mediante permiso de la Autoridad Municipal y previo cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales en la materia, así como de las medidas de seguridad industrial y urbana; podrán establecerse almacenamientos de combustibles de los siguientes tipos dentro del Municipio:

a).- Líquidos, y
b).- Gaseosos.

ARTÍCULO 275.- Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeros o carga, deberán contar con un equipo extintor de polvo químico seco de tipo A, B y C.

-**Microbuses:** un extintor de 4.5 kilogramos.
-**Autobuses:** dos extintores de 9 kilogramos cada uno.
-**Camiones y camionetas de carga**: un extintor de 4.5 kilogramos.
-**Colectivos y taxis:** un extintor de 4.5 kilogramos.

ARTÍCULO 276.- Sólo vehículos automotores fabricados expresamente para el transporte de combustible o líquidos pueden ser utilizados para este fin, los vehículos adaptados deberán llenar los requisitos que Protección Civil señale.

ARTÍCULO 277.- Con el objeto de evitar incendios e incrementar la contaminación ambiental, deberá evitarse quemar o fumigar con combustibles en la vía pública o lotes baldíos; las personas que sean sorprendidas en estas acciones serán presentadas ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Cuando se trate de la quema de campos de cultivo y/o faenas vecinales esta acción será coordinada con los Delegados de las comunidades y los responsables, serán puesta a disposición del conciliador Municipal quien determinara su situación Jurídica.

ARTÍCULO 278.- Para la fumigación con nieblas y humos en locales industriales y centros comerciales, de servicios, residenciales y terrenos; se deberá comunicar al área de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 279.- Para evitar falsas alarmas, en lo referente a simulacros de entrenamiento de las brigadas contra incendios que realicen industrias, negocios y escuelas; se informará por escrito el lugar, fecha y hora a Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 280.- Los estacionamientos, públicos y privados, de vehículos automotores, contarán con el equipo contra incendios que indique Protección Civil de acuerdo con el área a proteger. Así mismo deberán contar con tambos de con capacidad de 200 litros, uno con arena

Documento digitalizado

para protección y otro vacío para higiene del lugar. Además de tener marcadas las áreas de cajones de estacionamientos, deberán contar con señalamientos de ubicación de salida de emergencias y rutas de evacuación rápida. No se permitirá el almacenamiento de ningún tipo de combustible dentro de los estacionamientos.

ARTÍCULO 281.- Los talleres mecánicos de vehículos automotores que manejen combustibles líquidos y gaseosos, deberán observar las medidas del Artículo que antecede.

ARTÍCULO 282.- La Autoridad Municipal sancionará con multa de cinco a cien días de salario mínimo vigente en la región, a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustibles líquidos o gaseosos (tipo B), o sólidos (tipo A), en la vía pública, drenajes, cauces de ríos o arroyos y cuerpos de agua; dañando el medio ambiente, pavimento, suelo, guarniciones, banquetas o pongan en riesgo a la población.

ARTÍCULO 283- Serán sancionadas con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento o labores de Protección Civil, de la unidad de bomberos o Cruz Roja en emergencias.

ARTÍCULO 284.- Los propietarios de establecimientos industriales o comerciales, están obligados a colocar en lugares estratégicos, previa valoración de Protección Civil y la Unidad de Bomberos, los hidrantes y/o extintores que se necesiten, así mismo a mantenerlos en lugares accesibles y visibles sin obstáculos que obstruyan su alcance, instalados a 1.60 metros de altura, a una distancia de no más de treinta metros de donde se localice otro aparato extintor, con la sustancia apropiada de acuerdo al tipo de productos combustibles que manejen, usen, compren, consuman, fabriquen, almacenen o maquilen.

ARTÍCULO 285.- Es obligatorio dar a conocer a el área de Protección Civil Municipal las instalaciones de los sistemas fijos, hidrantes, rociadores y tomas de agua con que se cuenten dentro de la construcción así como de los depósitos de agua que pueden ser utilizados en casos de siniestros.

ARTÍCULO 286.- Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos), D (metálicos) y E (energía atómica), deberán ser informados a la Unidad de Protección Civil Municipal con el objeto de que ésta pueda implementar las acciones y contar con los elementos necesarios para controlar y combatir cualquier contingencia.

ARTÍCULO 287.- Para la fabricación, transporte, venta, uso, manejo, almacenamiento de detonantes o explosivos en general; destinados a la industria y a la pirotecnia; se requerirá de la autorización de la Autoridad Municipal y de la Secretaría de la Defensa Nacional, pudiendo dicha Autoridad en todo momento practicar visitas de inspección en lo relacionado con la prevención contra incendios, las mencionadas inspecciones estarán a cargo de Protección Civil.

ARTÍCULO 288.- Requieren de almacenamiento especial los siguientes materiales peligrosos: pólvoras, ácidos, dinamita, artificios pirotécnicos, cargas industriales, precursores y bases para la elaboración de explosivos; y en general todos los materiales peligrosos y tóxicos. Lo anterior considerando que muchos de los materiales no son compatibles entre sí, por lo que se requiere de almacenamiento por separado y de acuerdo con el volumen de almacenamiento será la distancia que exista entre los almacenes o polvorines del material citado, estos almacenamientos deberán contar con una distancia adecuada a edificios, casas habitación, escuelas, caminos, carreteras, líneas de energía eléctrica de alta o baja tensión, gasoductos, oleoductos, gaseras, gasolineras y cuerpos de agua. Para la aplicación del presente Artículo deberán acatarse las disposiciones federales y estatales de la Ley en la materia, y observar los siguientes requisitos:

a).- Protección contra descargas eléctricas;
b).- Protección contra descargas estáticas;
c).- Ventilación adecuada y el almacenamiento deberán estar al 55% de acuerdo al tamaño y metros cúbicos del almacén, el cual deberá estar protegido contra objetos que vayan al exterior;
d).- Vigilancia;
e).- Alumbrado o luminosidad natural o artificial a prueba de explosivos; y
f).- Accesorios de seguridad.

ARTÍCULO 289.- El solicitante del permiso para la compra-venta, transporte, almacenamiento, uso de combustibles, así como la fabricación de estos; de conformidad por lo dispuesto en el

Documento digitalizado

presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, deberá llenar un cuestionario de solicitud en el cual debe estipular que su situación no presenta riesgo para la población civil y su entorno.

ARTÍCULO 290.- Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnico dentro del Municipio; aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal en los términos que los ordenamientos lo señalen.

ARTÍCULO 291.- Todo establecimiento industrial, comercial, de servicio y de espectáculos públicos deberán tener.

a).- El equipo necesario contra incendios el cual deberá estar supervisado por Protección Civil, siendo responsables los propietarios de este establecimiento del funcionamiento de sus equipos y cisternas contra incendios, de acuerdo con los ordenamientos respectivos.

b).- De acuerdo a su volumen de construcción; cisternas de veinte metros cúbicos por mil metros cuadrados de construcción, ésta será únicamente para emergencias con toma instalada junto a la vía pública donde el área de Protección Civil y Bomberos pueda utilizarlas.

c).- Instalar en la pared una toma siamesa a la vía pública, toma o hidrante de 2.5 pulgadas y conectada a la red contra incendios para que la Unidad de Bomberos la abastezca.

d).- Puertas de emergencias o salidas de evacuación inmediata de acuerdo a las siguientes normas:

INDUSTRIALES: De 3 x 3.60 mts. De acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.

COMERCIALES: De acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán se autosuficientes.

e).- Los establecimientos industriales comerciales y los que determine Protección Civil, deberán contar con un programa interno de Protección civil.

f).- En los corredores y puertas de evacuación inmediata, no deberán existir objetos que obstruyan el paso de los usuarios.

ARTÍCULO 292.- La construcción o ampliación de nuevos almacenes de combustibles dentro de las empresas o centros de servicio, deberán contar con la autorización de Protección Civil, para tal efecto deberán presentar los planos correspondientes:

ARTÍCULO 293.- Toda industria ya sea extractiva o de transformación, manufacturera, artesanal o de servicios; deberá contar con personal capacitado para el uso y manejo de equipo contra incendios y primeros auxilios.

ARTÍCULO 294.- Todo proyecto de construcción y ampliación, de cualquier índole, para su ejecución deberá incluir y acatar las disposiciones dictadas por Protección Civil, debiendo presentar los planos correspondientes.

ARTÍCULO 295.- Todos los giros comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la hoja de visto bueno otorgada por Protección Civil y la mantendrá a la vista, este documento tendrá vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 296.- Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicio; podrán tener tanques con almacenamiento de gas LP o natural para cargar sus propios vehículos automotores de combustión interna.

ARTÍCULO 297.- Las inspecciones serán realizadas por Protección Civil con auxilio de Bomberos y cobradas por la Tesorería Municipal, siendo su costo en proporción a la revisión. Las infracciones serán cobradas por la Tesorería Municipal de acuerdo a la falta en la que incurran, para el efecto se establecerá un tabulador de sanciones el cual contará con lo siguiente:

a).- Causa de la sanción

b).- Monto de la sanción

ARTÍCULO 298.- A continuación se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, algunas de las causas y los montos de su respectiva sanción.

- Causa sanción:

Documento digitalizado

I.- De las Gaseras;

1).- Las que cuenten con planta de almacenamiento y distribución, oficina o simplemente presten su servicio dentro del Municipio de San Salvador, que no cuenten con su documentación correspondiente y no estén registradas en el Área de Protección Civil Municipal. El monto será de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la región.

2).- Las pipas que sean sorprendidas suministrando gas carburante en la vía pública, paraderos de colectivas y lugares no aptos para dicha actividad, así como el llenado de cilindros o que al realizar su trabajo generen un riesgo para la población. El monto será de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la región, y la retención de la unidad en cuestión la cual será liberada hasta el pago de la multa.

3).- Las gaseras que no respeten el horario establecido por el Ayuntamiento para la zona centro. El monto será de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en la región.

4).- Las unidades que permanezcan fuera de su local o planta durante la noche de encierro o planta. El monto será de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.

5).- Los operadores que sean sorprendidos con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes. El monto será de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en la región.

6).- Las unidades que no cuenten con la documentación, medidas de seguridad (banderolas, extintores, botiquín, conos o triángulos), razón social, lugar de encierro, rumbo de identidad, número de atención a fugas o que sus condiciones mecánicas generen riesgo a la población. El monto será de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en la región.

7).- Las unidades repartidoras de cilindros que sean sorprendidas con cilindros llenos en mal estado y/o que no cuenten con el sello de garantía y el color de la compañía que está prestando el servicio. El monto será de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en la región.

II.- De las gasolineras;

1).- Todas las establecidas dentro del Municipio de San Salvador que no cuenten con su documentación correspondiente y no estén registradas en el Área de Protección Civil Municipal. El monto será de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la región.

2).- Las que provoquen derrame o fuga en el sistema de alcantarillado o cuerpos de agua y que pongan en riesgo a la población o al medio ambiente. El monto será de 30 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.

III.- Generales;

1).- Las compañías, propietarios o concesionarios de transporte y/o almacenamiento de sustancias peligrosas y/o tóxicas que provoquen algún accidente, fuga, derrame o generen riesgo a la población y el medio ambiente. El monto será de 300 a 500 días de salario mínimo vigente en la región.

2).- Los centros comerciales, empresas, compañías constructoras, distribuidoras de abarrotes y materias primas, bares, discotecas y centros nocturnos que no cumplan con las normas y documentación para su funcionamiento. El monto será de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la región.

3).- Zonas habitacionales, fraccionamientos, departamentos, hoteles, escuelas y todos aquellos lugares que cuenten con concentraciones considerables de personas, que no cuenten con el visto bueno de Protección Civil Municipal. El monto será de 20 a 300 días de salario mínimo vigente en la región.

4).- Los puestos semifijos que manejen Gas L. P. y que no cuenten con el visto bueno de Protección Civil Municipal, el monto será de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 299.- Las Unidades de arrastre que transporten o contengan remanentes de sustancias o residuos peligrosos, deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas de acuerdo a las normas vigentes en materia de residuos y materiales peligrosos.

ARTÍCULO 300.- Se prohíbe purgar contenedores sobre el piso; descargar residuos en drenajes, arroyos, ríos o en cualquier cuerpo de agua; así como en caminos, calles o en espacios no diseñados para tal efecto; también queda prohibido ventilar innecesariamente cualquier tipo de materiales o residuos peligrosos.

ARTÍCULO 301.- Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de unidades que transporten materiales o residuos peligrosos en fraccionamientos, zonas habitacionales, centros de espectáculos o lugares donde exista afluencia de personas, para tal efecto Protección Civil solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO 302.- Para que una unidad que transporte materiales o residuos peligrosos pueda

Documento digitalizado

estacionarse en la vía pública, el conductor, además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigente, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo con la carga de tal forma que pudieran propiciar accidentes.

ARTÍCULO 303.- Las unidades que trasporten materiales o residuos peligrosos: por ningún motivo podrán estacionarse cerca del fuego abierto o de incendio; deberán respetar los horarios y rutas de circulación, así como lugares establecidos para su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad. Considerándose grave lo siguiente;

a).- Las unidades mencionadas no podrán pernoctar fuera de sus instalaciones o en vía pública,

b).- Las unidades no podrán circular dentro de la zona centro del Municipio ni dentro de las comunidades, a menos que sea autorizado por Protección Civil del Municipio.

c).- Las unidades o contenedores no podrán estacionarse cerca o dentro de lugares poblados.

d).- En caso de accidente es obligación de la compañía, propietario y/o concesionario retirar el contenedor y sustancia con las medidas establecidas para el manejo de los mismos, así como limpieza y descontaminación del lugar del siniestro.

ARTÍCULO 304.- Por cualquier circunstancia que se requiera estacionamiento nocturno en las calles de la periferia de la Ciudad, se deben colocar triángulos y/o señales de seguridad tanto en la parte delantera como trasera, a la distancia que permita a los otros usuarios del camino tomar las precauciones necesarias.

ARTÍCULO 305.- En caso de accidentes tales como: fugas, derrames, incendios u otros, el operador de la unidad de transporte deberá aplicar las medidas de seguridad detalladas en la información de emergencia en transportación.

Todas las disposiciones anteriores se rigen bajo las Leyes, Reglamentos y Normas correspondientes como son: La Ley Estatal de Protección Civil, la Ley de la Secretaría de Energía, La NOM (Norma Oficial Mexicana), La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Salud e Higiene, y todas las vigentes aplicables a nivel nacional.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 306.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente o perjudiquen el equilibrio ecológico del Municipio.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, (Dirección de Ecología Municipal) los hechos que considere que atenta contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito o comparecencia y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 307.- En los casos en que la Autoridad Municipal tenga conocimiento que alguna persona de manera intencional provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico, realizará las acciones necesarias par intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad pertinentes.

En este supuesto, la Autoridad Municipal de inmediato hará del conocimiento a la autoridad estatal competente para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas y de seguridad que proceda, así como también para que aplique a los infractores las sanciones que se establecen en la Ley.

ARTÍCULO 308.- El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de expedir el reglamento de protección al ambiente o Reglamento Municipal de Ecología, en donde se establezca la organización, funciones y demás atribuciones a los organismos encargados de preservar el medio ambiente.

ARTÍCULO 309.- En el Municipio de San Salvador, Hidalgo, se creará el Consejo de Protección al Ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio.

Documento digitalizado

CAPITULO III
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 310.- Las acciones tendientes a la conservación Ecológica y protección al medio ambiente estarán a cargo de la Dirección de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 311.- Las disposiciones establecidas en el Presente Bando de Gobierno y Policía Municipal serán de observancia obligatoria para todo el territorio del Municipio; teniendo como finalidad oficial el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
II.- Participar en el Municipio que lo integran en materia de preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
III.- Realizar el Ordenamiento Ecológico Territorial en el Municipio;
IV.- Proteger las áreas naturales de jurisdicción Municipal, y el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
V.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.
VI.- Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven;
VII.- Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y
VIII.- Coordinar a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la participación correspondiente de la sociedad, en las materias que regule esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 312.- Deberá de existir un consejo Municipal de protección al ambiente. Este consejo se integrará por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal, quienes actuarán como Presidente del Consejo y Secretario Ejecutivo respectivamente, además incluirá la participación de los Regidores del ramo, los sectores industrial, comercial y de servicios, organizaciones no gubernamentales, planteles educativos y centros de investigación, así como de los habitantes del Municipio interesados en la preservación del equilibrio ecológico del mismo.

ARTÍCULO 313.- Las actuaciones del consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las Órganos competentes en la materia ecológica de los niveles Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 314.- En todo lo no previsto en la presente Bando de Gobierno y Policía Municipal se remitirán al reglamento Municipal de Ecología para la protección, conservación del ambiente y del equilibrio Ecológico, así como las demás disposiciones expresas, se aplicarán en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones contenidas en otras Leyes, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DELOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
DISPOCICIONES GENERALES

ARTÍCULO 315.- Los particulares tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, cuando desempeñen cualquier actividad de tipo comercial.

El objeto de este padrón es la regulación de las actividades económicas y fiscales que sean competencia del Municipio.

ARTÍCULO 316.- Los particulares están obligados a comunicar por escrito a la Tesorería Municipal de la apertura o cierre de establecimiento, así como de la ejecución de actividades comerciales temporales o permanentes.

Tienen la obligación de cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que regulan la actividad económica.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 317.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, en los términos que establezcan las leyes relativas y el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal.

ARTÍCULO 318.- En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas, tarimas o puestos fijos o semifijos en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 319.- La falta de licencia o permiso, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

CAPITULO II
REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS

ARTÍCULO 320.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro y autorización por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de la Presidencia Municipal, quien expedirá por escrito las licencias y los permisos correspondientes. Para el ejercicio de las actividades a que refiere este capitulo, es necesario que las licencias y los permisos estipulen la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma señalará la causa o motivo que el H. Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto, mismos que de acuerdo al giro que se les autorice deberán contribuir con el pago de los derechos correspondientes para su funcionamiento, el cual será fijado e ingresado a la Tesorería del Municipio. Toda actividad comercial que no sea registrada en el Municipio, previo pago de licencia de funcionamiento, será considerada como una actividad comercial clandestina. El presente Bando establece la prohibición explícita para la operación de establecimientos que presten el servicio relacionado a suertes adivinatorias, "limpias", brujería, hechizos, centros espiritistas y similares que se promocionen como adivinos y capaces de curar todo tipo de enfermedades.

ACTIVIDAD COMERCIAL CLANDESTINA; La realizada por los particulares sin contar para ello con la Licencia de Funcionamiento que identifique a la negociación; o bien sin contar con el permiso provisional, licencia, autorización o concesión, según corresponda; así como también aquélla que se realice sin estar al corriente en el párrafo de las contribuciones que se generen por tales actividades; y aquella que se lleve a cabo sin estar debidamente registrada en los Padrones Municipales llevados y controlados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y la Tesorería Municipal, en sus respectivas competencias. Para efectos de este Bando y Reglamentos aplicables se considera:

a).- Licencia de funcionamiento: el documento oficial emitido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas y autorizadas por la Autoridad correspondiente.

b).- Permiso: El documento oficial emitido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas por la propia Dirección de Reglamentos y Espectáculos. La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni la obstrucción de la vía pública y será obligación el mantener limpio y despejado el frente de la calle que corresponda a su establecimiento. El desacato de estas disposiciones se multará con una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región, así como el decomiso de los bienes por conducto de la Dirección de Reglamentos y, si es necesario, con el apoyo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 321.- Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando de Gobierno y Policía Municipal, los Reglamentos, Decretos y Circulares que al efecto establezca y expida el H. Ayuntamiento. Es obligación de todo comerciante o empresario tener a la vista su licencia de funcionamiento o permiso.

ARTÍCULO 322.- Las actividades de los particulares diferentes a las antes mencionadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario en que se delegue tal facultad.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 323.- Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial previa autorización del ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Reglamentos. La violación de esta disposición ocasionará una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el caso de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura definitiva por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales.

ARTÍCUL 324.- Está prohibido para todo comerciante establecido en el Municipio, apartar lugares en vía pública frente o en las inmediaciones de su negocio con cualquier objeto material, vehículos en general etc., y colocar mantas, lonas, letreros etc., con propaganda de cualquier tipo que atraviese o obstruya la vía pública o banquetas, ya que además de constituir objetos antiestéticos podrían causar daños en el equipamiento urbano, mismos que se sujetarán a las medidas y sanciones que el presente ordenamiento señale.

ARTÍCULO 325.- La venta de fuegos pirotécnicos como cohetes, palomas u otros similares; será regulada, controlada o prohibida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en coordinación con la Unidad de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 326.- Las disposiciones no contempladas en este Bando de Gobierno y Policía Municipal en relación a este capitulo se aplicaran las disposiciones del reglamento de la Dirección de Reglamentos y espectáculos Municipal y demás leyes federales y estatales aplicables supletoriamente.

CAPÍTULO III
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 327.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes públicos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de permiso por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, donde no se afecte las buenas costumbres.

ARTÍCULO 328.- El presidente Municipal estará facultado para expedir las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita, la cual tendrá validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide, en el domicilio y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, y la aprobación del H. Ayuntamiento, estableciéndose la obligación del titular, de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 329.- La transferencia por cualquier título de las licencias o permisos expedidos por la Autoridad Municipal, propiciará la cancelación de la licencia o permiso anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquiriente, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 330.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, la parte interesada deberá de comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las Órganos competentes y demás leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. Debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de la Honorable Asamblea.

ARTÍCULO 331.- Las licencias y permisos que conceda el Presidente Municipal tendrán vigencia exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha autoridad.

Será facultad del Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento, el conceder o negar el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

ARTÍCULO 332- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios situados en el Municipio, además de contar con la licencia o permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberán de cumplir con los requisitos que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 333.- Toda licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal deberá incluir los siguientes datos:

I.- Nombre de la persona física o moral a quien se le extiende la autorización respectiva;
II.- Razón social o nombre comercial que utilizará el negocio;
III.- Giro comercial para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;
IV.- Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate, y
V.- Horario de funcionamiento del negocio.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 334.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos la lista de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 335.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán de obtener previamente a su funcionamiento la licencia o permiso ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos; esta disposición se hace extensiva a los particulares y las casas comerciales e industriales, que con el fin de divulgar sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso respectivo el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 336.- Antes de iniciar sus operaciones, los particulares que se dediquen a las actividades señaladas el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, deberán obtener la licencia expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, particularmente en los siguientes casos:

I.- La comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas de contenido alcohólico y fármacos;
II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la prestación de espectáculos públicos;
III.- Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, electromecánicos, mecánicos y de video;
V.- Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche;
VI.- Baños públicos, peluquerías, salones de belleza y salas de masaje;
VII.- Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
VIII.- La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables;
IX.- La comercialización de combustibles y solventes;
X.- Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones del mercado municipal, y
XI.- Los Centros de enseñanza particular.

ARTÍCULO 337.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la licencia Municipal respectiva, se requiere del permiso que expidan para tal efecto el Director de Reglamentos y Espectáculos, previo el pago de los derechos correspondientes, y el visto bueno de Protección Civil.

ARTÍCULO 338.- Para tramitar la expedición de la licencia o permiso Municipal, los particulares deberán de presentar ante la Autoridad Municipal Competente la solicitud respectiva.

CAPÍTULO IV
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 339.- Con el objeto de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social y salud de los habitantes del Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de celebrar los convenios de colaboración y coordinación de los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud pública se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTICULO 340.- Es obligación de los propietarios de establecimientos en los que se expendan alimentos y bebidas al público, cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos, para de esta forma contribuir a preservar la salud pública en el Municipio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por higiene a los procedimientos necesarios para tener limpias las instalaciones y utensilios que se empleen para la preparación de alimentos; así como también, el aseo y limpieza personal de quienes estén encargados de elaborar y atender los establecimientos en donde se vendan alimentos y bebidas para el consumo humano.

Documento digitalizado

La Autoridad Municipal competente practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 341.- Para el funcionamiento de establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas al público, será necesario que cuente con la licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal y la autorización que corresponda por parte de las Órganos sanitarias competentes para ejercer sus actividades comerciales; cualquier establecimiento que no cumpla con las disposiciones mínimas señaladas en el reglamento respectivo, tendrá estrictamente prohibido ejercer sus actividades comerciales.

ARTÍCULO 342.- Dentro de la extensión que comprende la zona urbana, por cuestiones de salubridad, estará prohibida la engorda de ganado porcino, bovino, caprino y avícola. De igual forma se prohíbe el funcionamiento de corrales, granjas, establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana. Al efecto, la Autoridad Municipal establecerá los plazos pertinentes para que dichos establos dejen de funcionar en las zonas no permitidas, y en caso de desacato, se sujeten a las sanciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 343.- Todo centro de trabajo que se dedique a la molienda de gallinaza y todo tipo de granos en general, quedará sujeto a las medidas y disposiciones que dicte la Autoridad Sanitaria Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 344.- En el Municipio de San Salvador, Hidalgo, estará estrictamente prohibido que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, entendiéndose por ésta, la actividad realizada por hombres o mujeres utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.
Quienes obliguen, consientan o permitan, aprovechando las facultades que se derivan del ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela, que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, serán sancionados en los términos previstos por el presente Bando, con total independencia de las sanciones y penas que se deriven de la aplicación de la legislación civil o penal vigente en el estado y Federales.

ARTÍCULO 345.- Queda prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o sitios de uso común, así como la venta de alcohol y cigarros a los menores de edad.

ARTÍCULO 346.- Queda prohibida la producción, distribución, venta y el consumo de drogas, enervantes, psicotrópicos y demás narcotizantes, serán sujeto a la aplicación de las penas que se deriven de la legislación Federal o local vigente en la materia.

ARTÍCULO 347.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública o sitios de uso común.

ARTÍCULO 348.- A partir de esta fecha se prohíbe la existencia de bares en donde se ejerza la prostitución o la corrupción de menores.

ARTÍCULO 349.-Si existe un lugar en donde se ejerza la prostitución o la corrupción de menores, la licencia de funcionamiento será cancelada.

ARTICULO 350.-Para la cancelación se tramitara el procedimiento respectivo, y durante el mismo se podrá cautelarmente y preventivamente suspender su operación por un plazo no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 351.-En el procedimiento de cancelación se respetara la garantía de audiencia.

ARTICULO 352.-En contra de la resolución que se de en este procedimiento proceden los medios de defensa que marque la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 353.-El H. Ayuntamiento dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.

ARTÍCULO 354.- Previos los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales se realicen, la Autoridad Municipal canalizará a las personas indigentes que por su edad y otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia, con el fin de que se les proporcione la asistencia social que requieran.

ARTÍCULO 355.- El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de elaborar y establecer las medidas

Documento digitalizado

y programas necesarios para atender las necesidades y requerimientos de las personas discapacitadas que residan en el Municipio, fomentando entre sus habitantes, el respeto a los derechos y decoro de quienes sufren alguna discapacidad.

ARTÍCULO 356.- En todas las dependencias públicas, el Municipio procurará instalar rampas y accesos que permitan el transito en sillas de ruedas y faciliten su traslado por sus instalaciones.

En las calles, jardines, parques públicos y demás sitios de uso común, la Autoridad Municipal acondicionará dichos espacios para facilitar el acceso y libre tránsito de las personas discapacitadas.

CAPITULO V
SANIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 357.- El H. Ayuntamiento, vigilará la salubridad pública en el Territorio Municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

ARTÍCULO 358.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, promoverá el cumplimiento de todas las normas sanitarias municipales, así como coadyuvar en la aplicación de las normas en el ámbito Federal y Estatal.

ARTÍCULO 359.- Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, todas las Dependencias que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa.

ARTÍCULO 360.- Las Órganos Auxiliares coadyuvarán con el H. Ayuntamiento, en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

ARTÍCULO 361.- Cuando aparezca alguna epidemia grave, el Ejecutivo Municipal dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvará con las Órganos Sanitarias para combatirla y exterminarla.

ARTÍCULO 362.- De igual manera el titular del Ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo y el tabaquismo, así como el uso de drogas o enervantes.

ARTÍCULO 363.- El Presidente Municipal podrá solicitar ante las Órganos Sanitarias la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudiera presentarse alguna infección.

ARTÍCULO 364.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud. El incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

ARTÍCULO 365.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros comerciales farmacias, droguerías, boticas, bares, cantinas y centros nocturnos; si éstos no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud. Esta disposición es aplicable para todos aquellos establecimientos que para su funcionamiento requieran de la licencia de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 366.- El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del Municipio apoyando las campañas que emprendan las Órganos Estatales o Federales.

CAPITULO VI
ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 367.- La colocación de todo tipo de propagandas, se instalará en los lugares y equipamientos destinado ex profeso para tal fin, previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento, y previo al pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada y el tiempo de permanencia de la misma corresponda, así como su retiro por el solicitante una vez vencido el plazo autorizado, esto con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra Ciudad. En el centro histórico de San Salvador, Hidalgo, queda prohibida la colocación de propaganda comercial; salvo la que

Documento digitalizado

contemple y norme el propio proyecto de rescate existente, y la que se refiera a la promoción cultural, deportiva, de la salud pública y de interés general; requiriendo éstas la autorización por escrito, y en su caso el pago correspondiente, de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 368.- El establecimiento de mamparas y espectaculares, colocadas(os) dentro del Municipio, así como las que se sigan instalando, serán otorgadas en concesión a la empresa o particulares que lo soliciten, con la obligación permanente de dar mantenimiento a la calle hasta la mitad de la distancia existente entre mampara y mampara, este mantenimiento comprenderá limpieza, jardinería, sistema de riego; hojalatería y pintura de mampara, así como un pago anual que fijará la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 369.- Para el caso de utilización de luminosidad de anuncios de mamparas en la calle, el usuario hará la contratación del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los concesionarios y efectuar una sola contratación y repartirse el pago del consumo para lo cual efectuarán el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 370.- No está permitido efectuar comerciales ni productos de tipo pornográfico, por lo que el diseño del mismo será previamente enviado al Director de Reglamentos y Espectáculos para, si es el caso, la aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 371.- Para que al particular se le otorgue la concesión del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de poner a consideración del Director de Reglamentos y Espectáculos los anuncios que pretendan colocarse en espectaculares, mamparas o bardas concesionadas, o permitidas; lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Artículo que antecede, además remitirá una copia del contrato que celebre cada usuario del servicio del anuncio comercial.

ARTÍCULO 372.- Se impone como obligación al concesionario, respetar el área que al Municipio se reserva del 25% de los espacios de espectaculares, mamparas o bardas para efectuar avisos que éste determine, bien sea apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

ARTÍCULO 373.- Las demás condiciones que sean necesarias establecer en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determine para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

ARTÍCULO 374.- Para la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, deberán obtener para su colocación la autorización del área de Protección Civil y contar con el aval de las Órganos auxiliares del lugar y en su caso de los vecinos que directamente pudieran ser afectados con dicha instalación. Previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 375.- La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público y privado causará los derechos que establece este Bando, siendo responsable del pago el propietario del mismo en que se efectué dicha propaganda.

ARTÍCULO 376.- Para el caso de instalación de propaganda en el equipamiento urbano, se otorgará el permiso correspondiente, previo pago de derechos; bajo la condición de que su colocación no cause daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros o mamparas del equipamiento urbano con pintas que causen daño a la estética de la ciudad.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo será sancionado, por la Dirección de Reglamentos, con una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigente en la región, así como el retiro o confiscación de dicho material.

CAPITULO VII
DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTO MERCANTILES

ARTÍCULO 377.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetará los establecimientos comerciales y de servicio se regirán por disposiciones establecidas en el presente Bando y demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento y el Reglamento sobre venta, consumo y funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 378.- Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de

Documento digitalizado

carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o más centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que se emita y haga pública con veinticuatro horas de anticipación a su entrada de vigor, en los estrados de los edificios municipales a través de cuando menos un periódico local de mayor circulación.

ARTÍCULO 379.-Queda estrictamente prohibido establecer cantinas, pulquerías, bares, vinaterías, expendios de cervezas o cualquier otro establecimiento en el que se vendan bebidas embriagantes no menos de 300 metros de escuelas, iglesias, hospitales, cuarteles, centros deportivos y dependencias públicas.

ARTÍCULO 380.- Los centros de diversión tales como juegos de videos, juegos electrónicos, electromecánicos, electromagnéticos, computarizados, "futbolitos" y otros análogos, para expedirles la licencia respectiva o el refrendo en caso, deberán de cumplir previamente con las siguientes prevenciones:

I.- Estarán ubicados en un radio mayor de 200 metros de centros escolares, hospitales, iglesias, centros deportivos, asilos, hospicios, oficinas públicas y otros centros similares;
II.- No alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio;
III.- Impedir la entrada a menores de edad, cuando en los centros de diversión se proyecten imágenes o juegos considerados para adultos. Salvo que vayan acompañados de una persona adulta, de preferencia familiar;
IV.- Cumplir con las normas sanitarias y de Protección Civil establecidas por la ley de la materia, y
V.- No expender cigarros ni bebidas con contenido alcohólico, ni ejercer ningún tipo de comercios diversos al autorizado.

TÍTULO DÉCIMO
INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 381.- Las disposiciones legales que contiene el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, son de observancia general e interés público, por lo que su inobservancia motivará que la Autoridad Municipal competente sancione al infractor, en los términos del presente documento.

ARTÍCULO 382.- Las sanciones que se apliquen con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en este Bando, procederá independientemente de las que se motivaren por otras Leyes, Reglamentos o Acuerdos Federales o Estatales.

ARTÍCULO 383.- En todos los casos el infractor podrá ser sancionado conforme al tabulador de infracciones establecidas en el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal.

ARTÍCULO 384.- Será competencia de la Autoridad Municipal la aplicación de las sanciones que se determinen por la comisión de una infracción o falta a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares que expida el H. Ayuntamiento.

Esta facultad la delega en el Conciliador Municipal, quien tendrá la obligación de vigilar que se cumplan las sanciones impuestas por la contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 385.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulando las sanciones establecidas para el efecto.

Si en la ejecución de una o más infracciones al presente, intervienen dos o más personas y no se puede precisar la forma en que dichas personas actuaron, pero se acredita plenamente su participación en los hechos, se le aplicará a cada uno la sanción establecida para la infracción o falta de que se trate, en los términos señalados por el presente Bando.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 386.- La autoridad Competente, tendrá la facultad de aumentar la sanción establecida, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando, cuando se acredite que los infractores se ampararon en el uso de la fuerza, el número anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 387.- Los habitantes del Municipio mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento, podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones o faltas administrativas contempladas en el presente Bando Municipal.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no incluyo de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

En el caso de los menores de edad, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, serán administrativamente responsables de las faltas o infracciones que cometan los menores sujetos a su cuidado o bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 388.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción o falta administrativa, prescribe en un plazo de seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 389.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones o faltas prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia respectiva.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe en tres meses, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el conciliador Municipal.

ARTÍCULO 390.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del Artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho Artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por el Conciliador Municipal, quién dictará la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 391.- Se clasificarán como faltas o infracciones administrativas todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTÍCULO 392.- Son faltas o infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el patrimonio de las personas, el libre tránsito de las personas, la salud pública; el orden público, la moral pública, el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que contengan efectos en esos lugares.

Asimismo, aquellas conductas que afecten gravemente al ambiente, la prestación de los servicios públicos o produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impida el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales reguladoras de la actividad económica de los particulares.

ARTÍCULO 393.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al patrimonio de las personas:

I.- Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin autorización;

Documento digitalizado

II.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos, o permitir por negligencia o descuido, que los animales se introduzcan y causen daños;
III.- Causar la muerte o heridas a un animal ajeno, por imprudencia o intencionalmente; sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
IV.- Colocar anuncios, grafitar, rayar o pintar paredes ajenas, postes o bienes propiedad del Municipio, sin el consentimiento de sus propietarios o previa autorización por escrito;
V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y este no constituya delito;
VI.- Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya delito;
VII.- Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrierías, muestras comerciales o rótulos ajenos;
VIII.- Todas las demás de índole similar a las anteriores.

ARTÍCULO 394.- Son faltas o infracciones administrativas que afecten al tránsito público:

I.- Utilizar las vías públicas para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
II.- Queda prohibido obstruir las aceras y arroyo de las calles, con puestos comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos y otras mercaderías;
III.- No obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción, carga y descarga de mercancías, actividades comerciales de trabajo, apartados especiales de estacionamiento o cualquier otro objeto, sin contar con la autorización respectiva;
IV.- Transitar por las banquetas, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos, con bicicletas, vehículos automotores, eléctricos u otros similares, excepto menores de 10 años;
V.- Los camiones o camionetas de carga, sean de servicio particular o público, que no cubran su carga con una lona y propicien que los materiales, desperdicios o productos que transporten sean arrojados a la vía pública y puedan causar un daño a vehículos de terceros o a los transeúntes;
VI.- Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, porcino o vacuno, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente, deberán cubrir el costo de los daños que estos animales hayan originado;
VII.- Destruir o quitar señales colocadas por el H. Ayuntamiento, para indicar algún camino, peligro o señal de tránsito, y topes.
VIII.- Los demás de índole similar a los anteriores.

ARTÍCULO 395.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al medio ambiente y la salud pública:
I.- Asear animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública, con manguera;
II.- Arrojar animales muertos a la calle, lotes baldíos o lugares públicos;
III.- Descargar o arrojar a la vía pública líquidos mal olientes, putrefactos, sustancias nocivas para la salud, que provengan de casas, negocios, corrales, puestos fijos y semifijos;
IV.- Moler gallinaza en lugares descubiertos o en edificios sin las medidas que regula la ley sanitaria y de ecología;
V.- Mantener establos, granjas dentro de la zona urbana, las que se encuentren actualmente deberán salir de la zona en el plazo que fije la Autoridad Municipal;
VI.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijado para el funcionamiento de hoteles, moteles, casa de huéspedes, baños públicos, cantinas y pulquerías;
VII.- Ejercer la prostitución en la vía pública o fuera de la zona que para tal efecto fije la Autoridad Municipal;
VIII.- Omitir, quienes ejerzan la prostitución, someterse al control sanitario periódico que establezcan las Órganos sanitarias correspondientes;
IX.- Ejercer la prostitución si se padece alguna enfermedad venérea o infecto-contagiosa, que se transmita con motivo de dicha actividad;
X.- Promover, fomentar o permitir que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución en cualquiera de sus modalidades;
XI.- Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos, fábricas industriales o comerciales, caballerizas, establos u otros lugares similares;
XII.- Fumar en lugares cerrados, escuelas y dependencias públicas, centros de salud y en los comercios o establecimientos en donde expresamente exista esa prohibición; en el transporte público, mientras transite por el territorio del Municipio;

Documento digitalizado

XIII.- Omitir la instalación de fosa séptica o sanitaria provisionales en las obras de construcción, desde su inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
XIV.- Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas;
XV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
XVI.- Omitir barrer la acera y el arroyo del frente de su domicilio, comercio o negociación;
XVII.- Tolerar o permitir, los propietarios o poseedores de lotes baldíos, que estos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de deshechos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista el reporte a la Autoridad Municipal por parte del propietario o poseedor del lote;
XVIII.- Tirar basura o cualquier tipo de deshechos en la vía pública o lotes baldíos;
XIX.- Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados;
XX.- Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado, en lugar diverso a los autorizados por la Autoridad Municipal o sin contar con el permiso correspondiente;
XXI.- Omitir los propietarios o encargados de establecimientos en donde se expenda carne, conservar los sellos municipales hasta la terminación de la pieza respectiva;
XXII.- Vender o proporcionar a menores de edad, medicamentos controlados o sin receta, alcoholes, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto nocivo para la salud;
XXIII.- Derivar o cortar árboles sin permiso de la autoridad competente;
XXIV.- Cazar animales en extinción;
XXV.- Deforestar especies crasas (magueyes) para fines comerciales sin el permiso de la Autoridad Municipal;
XXVI.- Traficar y vender especies faunísticas;
XXVII.- Extraer material pétreo sin previo estudio de impacto ambiental y autorización de la Autoridad Municipal; y
XXVIII.- Reforestar, derrumbar, dañara intencionalmente al Mezquite.
XXIX.- Las demás de índole similar a las anteriores y que no estén contemplados en el presente Artículo.

ARTÍCULO 396.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al orden público:

I.- Quemar cohetes y otros juegos pirotécnicos artificiales, sin tener permiso expedido por la autoridad competente;
II.- Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
III.- Ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública;
IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
V.- Organizar bailes o espectáculos públicos, sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
VI.- Arrojar en los centros de espectáculos, cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes;
VII.- Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo expedido por la Autoridad Municipal;
VIII.- Conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o en estado de intoxicación;
IX.- Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole en la vía pública, o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente;
X.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
XI.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias;
XII.- Permitir, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos para ellos, así como a cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar similar;
XIII.- Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma peligrosa que atenten contra la seguridad del individuo, salvo los casos autorizados;
XIV.- Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
XV.- Realizar cualquier obra de construcción o reconstrucción sin la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
XVI.- Realizar sin la licencia municipal que corresponda, zanjas o caños en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública;

Documento digitalizado

XVII.- Efectuar el fraccionamiento del suelo, la relotificación o fusión de terrenos, careciendo de la licencia municipal necesaria;
XVIII.- Carecer de la licencia municipal que proceda, para efectuar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio por la ejecución de obras de urbanización;
XIX.- Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares, y
XX.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTÍCULO 397.-Son faltas o infracciones administrativas que afecten la moral pública:
I.- Expresarse con palabras inadecuadas, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos que atente en contra del pudor o las buenas costumbres en la vía pública, centros de trabajo, escuelas, centro de diversión o recreativos;
II.- Incitar a la prostitución en lugares públicos;
III.- Faltar al respeto y consideración que se debe a las mujeres, hombres, niños, ancianos o discapacitados en la vía pública o lugares de uso común;
IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en algún lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
V.- Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor o las buenas costumbres;
VI.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, de igual forma, cuando se efectúen en propiedad privada con vista al público;
VII.- Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestia;
VIII.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así como embriagarlos o dragarlos, y
IX.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas con anterioridad.

ARTÍCULO 398.- Son faltas o infracciones administrativas que afecten el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes las siguientes;

I.- Incitar a un animal para que intimide o ataque a alguna persona;
II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan el legitimo uso y disfrute de un bien;
III.- Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muro, teléfono o radio, y
IV.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTÍCULO 399.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:
I.- Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente para tener acceso a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
II.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
III.- Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias toxicas;
IV.- Comercializar material gráfico o de video que atente contra la moral pública a las buenas costumbres;
V.- Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se crucen o juegue con apuestas ilegales;
VI.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y costumbre impongan respeto;
VII.- Vender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
VIII.- Realizar actividades relativas a la industria, comercio o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
IX.- Realizar un cambio de uso de suelo o asignarlo sin previa autorización de la Autoridad competentes; y
X.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 400.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan el ejercicio debido de la función Pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:
I.- Causar daño cortando o maltratando el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos;
II.- Dañar o maltratar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;

Documento digitalizado

III.- Deteriorar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
IV.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores, así como los desperdicios domiciliarios excesivos;
V.- Fijar propaganda de política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para tal efecto o sin el permiso correspondiente;
VI.- Causar cualquier tipo de daños a los bienes de propiedad pública;
VII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
VIII.- No pagar impuestos, derechos y demás cargos fiscales de que se tenga expresa obligación;
IX.- Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos;
X.- Utilizar mangueras para lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública;
XI.- Regar los jardines y áreas verdes de su domicilio en un horario diverso al que establezca el organismo operador de agua;
XII.- Destinar el agua de uso doméstico, para fines domésticos que no sean al consumo humano, y
XIII.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente Artículo.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 401- La contravención a las normas contenidas en el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento, ya sea por la acción u omisión que realice el infractor, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este Capítulo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 402.- Las sanciones a que se refiere el Articulo anterior, son las siguientes:
a).- Apercibimiento: Es la advertencia verbal que hace la Autoridad Municipal correspondiente como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
b).- Amonestación: Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal correspondiente hace por escrito y verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
c).- Multa: Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o campesinos no excederá el importe de su jornal o salario de un día, si el infractor es un estudiante o trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de salario mínimo vigente. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción administrativa, no excederá el equivalente a 500 días de Salario Mínimo General para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio;
d).- Clausura: Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
e).- Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público: Es el impedimento por parte de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;
f).- Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso: Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
g).- Decomiso o Destrucción de Bienes: Es aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor, que estrictamente estén relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención, y
h).- Arresto Administrativo: Es la privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá únicamente en el área de retención primaria, en un lugar separado del destinado a las personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo, los menores de edad, embarazadas y personas con alguna capacidad diferente, deberán asegurárseles en un área distinta al área de retención primaria, pero dentro de las instalaciones de la policía municipal en donde se les pueda mantener vigilados y se defina su situación legal o administrativa, exceptuando aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud e integridad de los mismos infractores.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 403.- La Autoridad Municipal competente será quién determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 404.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y penal, la Autoridad Municipal con el apoyo del Conciliador Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de los daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 405.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el Artículo 393 del presente Bando, que afectan al patrimonio de las personas, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días del salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción I;
II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción II;
III.- Multa equivalente hasta ocho días del salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción IV;
IV.- Multa equivalente hasta quince días del salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción III;
V.- Multa equivalente hasta veinticinco días del salario mínimo general vigente en el Municipio, fracción VII, y
VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones V y VI.

ARTÍCULO 406.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el Artículo 394 del presente Bando, que afectan al tránsito público, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, IV;
II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VIII;
III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, III, VII;

ARTÍCULO 407.-Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el Artículo 395 del presente Bando, que afectan al medio ambiente y la salud pública, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, XVI, XII, XIII;
II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;
III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, VIII, XVII, XVIII, IX, XXI, XXII, XXV,XXVI, XXVII;
IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, XV, XX, XXIII, XXXIV, XXVIII, y XXVII;
V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en le Municipio, las fracciones II, IV, V, XI, y XIV;
VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en le Municipio, las fracciones IX, y X.

ARTÍCULO 408.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el Artículo 396 del presente Bando, que afectan al orden público, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, IV;
II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones XI, XV, XVI;
III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, X, XVII, XVIII, XIX;
IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VI, XIV;
V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;
VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VIII, IX, XII y XIII.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 409.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el Artículo 397 del presente Bando, que afectan a la moral pública, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, II, III, IV;

II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción V;

III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;

IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, VII;

ARTÍCULO 410.- Las infracciones o falta administrativas señaladas en el Artículo 398, del presente Bando, que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta de tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, y II;

II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción

ARTÍCULO 411.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el Artículo 399 del presente Bando, que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción V;

II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, II, V;

III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IV, VIII, IX;

IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI y X;

V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción III;

ARTÍCULO 412.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el Artículo 400 del presente Bando, que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salarios mínimos general vigente en el Municipio, las fracciones I, IV;

II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, VII;

III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VIII;

IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VI, XI;

V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IX, X;

VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones XII;

CAPITULO V
DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 413.-Compete al Conciliador Municipal conocer de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento, así como imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o falta de que se trate.

El proceso de conciliación tendrá efecto siempre y cuando exista consentimiento de las partes involucradas, y no exista una denuncia ante la agencia del Ministerio Público o se haya interpuesto alguna demanda en el Juzgado Mixto de Primera Instancia.

En tanto que no es autoridad investigadora ni determinadora, el Conciliador Municipal no esta facultado para deslindar responsabilidades.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 414.- El Conciliador Municipal será electo por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la terna que presente el Presidente Municipal y solo podrá ser removido por los casos que se mencionen en la Ley Orgánica Municipal, dicha remoción es competencia del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 415.-El Conciliador Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 416.- Para desempeñar las funciones del Conciliador Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, deberá tener el grado académico de Licenciado o Pasante en Derecho, acreditando con los documentos idóneos que se poseen dichos conocimientos.

ARTÍCULO 417.- Corresponde al Conciliador Municipal conocer y resolver los siguientes asuntos:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal y demás ordenamientos legales que expida el H. ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;

II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte la Autoridad Municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

III.- Ejercer de oficio las funciones oficial conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, o penal y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes,

V.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo solicite quien acredite tener el interés legítimo y;

VI.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 418.-Las actas y acuerdos que realice el oficial conciliador Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, la sanción impuesta y la forma en la cual se deberá cumplir por la parte del infractor.

ARTÍCULO 419.- El oficial Conciliador Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyen en su realización.

ARTÍCULO 420.- Será responsabilidad del Conciliador Municipal remitir a la Tesorería Municipal, un informe semanal de las sanciones administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la falta o infracción cometida, su monto y la forma en que fue cubierta por el infractor.

ARTÍCULO 421.- En los casos que por la urgencia o no se encuentre en funciones de la Tesorería Municipal, el Conciliador Municipal estará habilitado para realizar el cobro de las sanción económica que se le imponga al infractor, expidiendo para tal efecto el recibo autorizado por la Tesorería Municipal.

Será obligación del Conciliador Municipal enterar a la brevedad posible a la Tesorería Municipal, el monto de las sanciones económicas que haya recibido en los casos previstos por el párrafo anterior.

ARTÍCULO 422.- El Conciliador Municipal tendrá la obligación de llevar el control y registro de los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y éste los califique como faltas o infracciones administrativas;

II.- Libro de Constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;

III.- Talonarios de multas, debidamente autorizados por la Tesorería Municipal;

IV.- Libros de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

V.- Libro de atención a menores;

VI.- Talonario de constancias médicas, y

VII.- Talonario de citatorios.

Documento digitalizado

Los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo, deberán ser previamente autorizados con la firma y sello del Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 423.- El Conciliador Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la integridad física y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedir todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 424.- Las acciones y acuerdos que tome el Conciliador Municipal quedarán bajo su absoluta responsabilidad, y cuando perturben derechos de terceros o los intereses del Municipio será plenamente responsable de las sanciones administrativas que imponga la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 425.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

I.- No iniciar operaciones sin causa justificada que haya sido notificada por escrito durante un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia respectiva;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;

IV.- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y

V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 426.- EL Procedimiento de Cancelación de Licencias se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que emita el H. Ayuntamiento.

Dentro del Procedimiento de Cancelación de Licencias, la autoridad competente mandará citar al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en los términos establecidos en el capítulo anterior; en el cuál se harán saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En el acta o cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 427.- El titular de la licencia se sujeta al procedimiento de cancelación, si lo estima necesario, podrá contestar por escrito las causas que se la atribuyen para cancelarle la licencia respectiva, así como también deberá ofrecer por escrito las pruebas que estime necesarias y procedentes para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra.

De igual forma, tendrá derecho a expresar los alegatos que a su parte correspondan, por escrito o de manera verbal, una vez que se hayan desahogado las pruebas, si las hubiere ofrecido, concediéndole para tal efecto un lapso de 30 minutos como máximo.

ARTÍCULO 428.- Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción a la prueba confesional a cargo de la autoridad.

Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento.
Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 429.- En la audiencia se desahogará las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese los alegatos que a su derecho convengan.

Documento digitalizado

En caso de que el titular de los derechos no comparezcan sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se hagan en su contra.

ARTÍCULO 430.- Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 431.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VII
DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 432.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, Procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
II.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
III.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
IV.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento;
V.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
VI.- Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
VII.- Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia y,
VIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 433.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo.

ARTÍCULO 434.-En las clausuras temporales la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que estas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

ARTÍCULO 435.- El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar cerrado, será el establecido con anterioridad en el presente Bando.

ARTÍCULO 436.- La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura en aquellos casos en que hubiese a juicio del la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública se vea alterada.

CAPITULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 437.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los actos u omisiones constitutivos de delitos o faltas oficiales administrativas que cometan durante el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 438.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude el presente Capítulo y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se consideran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios, empleados y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en El Gobierno Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 439.- Se concede acción popular para denunciar ante el H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños en el Gobierno Municipal o a terceros, derivados del incumplimiento de las disposiciones de carácter municipal que expida el H. Ayuntamiento.

Documento digitalizado

De igual forma, por los actos u omisiones que contravengan alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 440.- Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, sin mayores formalidades que presentaría por escrito, en donde el denunciante manifieste sus generales y haga una narración de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 441.- El H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal tendrán la obligación de dar trámite a todas las denuncias que reciban

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTO MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 442.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, posee facultades para expedir en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos gubernativos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 443.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de promulgar las disposiciones normativas municipales de observancia general; remitiendo para tal efecto copias certificadas de las mismas al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

De igual forma, tiene la obligación de publicarlas en lugares visibles del Palacio de Gobierno Municipal y en sus respectivas delegaciones auxiliares municipales.

ARTÍCULO 444.- Para su validez, toda disposición de carácter general que expida el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberá ser firmada por el Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 445.- Las disposiciones municipales señaladas en el presente Título, entrarán en vigor en las fechas señaladas en ellas, previa promulgación y publicación de las mismas en los términos de los Artículos que anteceden.

CAPÍTULO II
DE LA PROMULGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 446.- El derecho para presentar iniciativas de reglamentos municipales, circulares y acuerdos administrativos de carácter municipal corresponde a:

I.- El Presidente Municipal;
II.- Los Regidores;
III.- Los Síndicos Municipales;
IV.- Los Consejos Municipales de Participación Social, y
V.- Los ciudadanos vecinos del Municipio, de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 447- El procedimiento para la promulgación de los reglamentos municipales, invariablemente contendrá:

I.- Iniciativa;
II.- Dictamen de la Comisión del H. Ayuntamiento;
III.- Discusión y aprobación, en sesión de Cabildo;
IV.- Publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en Gaceta Municipal, así como en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

ARTÍCULO 448.- La recepción de las iniciativas para la promulgación o reforma de disposiciones municipales de carácter general, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quién las turnará al pleno del H. Ayuntamiento en la sesión de Cabildo inmediata posterior a su recepción.

ARTÍCULO 449.- Recibida por el Pleno del H. Ayuntamiento, la iniciativa a que se refiere el artículo anterior, se encomendará para su estudio y dictamen a la comisión encargada respectiva, quién emitirá un dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 450.- Una vez que ha sido admitida la iniciativa, en sesión de Cabildo se procederá a someter a discusión y, en su caso, a la aprobación de la propuesta contenida en la iniciativa presentada.

Para la aprobación de una ordenanza de observancia general, deberán de estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Presidente Municipal tendrá la obligación de convocar a sesión de Cabildo cuando menos con tres días de anticipación a la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 451.- El Presidente Municipal podrá ejercer su voto de calidad, en caso de empate o su derecho de voto en contra de cualquier ordenamiento de carácter general que este sujeto a aprobación.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser presentadas nuevamente para su aprobación, si no han trascurrido por lo menos 60 días naturales.

ARTÍCULO 452.- Aprobando el reglamento o la disposición administrativa de carácter general, se procederá a su promulgación y publicación en los términos establecidos por el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal.

ARTÍCULO 453.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de expedir los reglamentos que regulen su propio régimen interior y el de El Gobierno Municipal, en donde se establezcan las disposiciones relativas a los requisitos, formalidades, fines, atribuciones, facultades y obligaciones que rijan al H. Ayuntamiento y a las dependencias del Gobierno Municipal.

Así como el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal; los reglamentos que regulen la prestación de servicios públicos municipales; las actividades comerciales de los particulares; de los consejos Municipales de Participación Social y demás organismos y dependencias de El Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 454.- El presente Bando de Gobierno y Policía Municipal y los demás ordenamientos municipales de carácter general, podrán ser reformados en todo momento por el H. Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Capitulo que antecede.

ARTÍCULO 455.- Toda reforma, adición o modificación que se realice a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, deberán invariablemente de cumplir con el procedimiento establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 456.- El Presidente Municipal, tendrán la facultad de expedir las circulares administrativas aprobadas por el Cabildo para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos de carácter municipal

ARTÍCULO 457.- Las circulares administrativas tendrán por objeto aclarar e interpretar con precisión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando y demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que emitió y el señalamiento de las aplicables internamente como a los particulares.

ARTÍCULO 458.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en los reglamentos municipales es confusa, los integrantes del Cabildo, los servidores públicos de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés jurídico en el caso, podrá solicitar al Presidente Municipal que fije su interpretación, quien lo hará mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 459.- Al emitir una circular administrativa, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberán de acatar las siguientes disposiciones:

I.- Cuando se trate sobre las actividades, derechos y obligaciones de particulares, deberán

Documento digitalizado

ser discutidas, aprobadas y publicadas en los términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general, y

II.- Cuando se refieran exclusivamente a actividades de El Gobierno Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 460.- Al emitir una circular administrativa, esta no deberá de constituirse como una ordenanza de carácter legislativa autónoma, no deberá desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de un reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

ARTÍCULO 461.- Cuando se contravenga lo dispuesto por el Artículo que antecede, se procederá de la siguiente manera:

I.- Cuando la circular administrativa de que se trata, se aplique de manera interna para los servidores públicos municipales, estos no tendrán la obligación de acatar o cumplir con lo expresamente señalado en ella;

II.- En el caso de que la circular administrativa afecte las actividades, derechos y obligaciones de los particulares, éstos podrán no cumplir con lo señalado en ellas, teniendo el derecho de impugnarla a través de los medios de defensa expresados en el presente Bando, procediendo la suspensión de oficio del acto impugnado.

ARTÍCULO 462.- Para que las circulares administrativas dictadas por el H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán de ser notificadas a los particulares cuando menos con 24 horas de anticipación, publicándolas en los lugares visibles del Palacio de Gobierno Municipal, en las principales calles y avenidas, así como en las respectivas delegaciones municipales.

ARTÍCULO 463.- Cuando la aplicación de las circulares administrativas sea de carácter interno, serán notificadas a los servidores públicos Municipales a través de oficio dirigido a los titulares de las dependencias, direcciones y áreas administrativas, así como por la publicación en las instalaciones del Palacio de Gobierno Municipal y en las delegaciones municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda Abrogado el Bando de Gobierno y Policía Municipal del Municipio de San Salvador, Hidalgo; Publicado en el periódico Oficial de fecha 26 de agosto del 2002.

SEGUNDO.- El presente Bando de Gobierno y Policía Municipal entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento expedirá los Reglamentos relativos a las materias que regula el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, en particular los relativos a Obras Publicas, Reglamentos y Espectáculos, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Administración Municipal, Reglamento Interior del Ayuntamiento, Catastro y Recaudación de Rentas y Salud, los cuales no deberán oponerse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen y de la Ley Orgánica Municipal, teniendo la obligación de aprobarlos en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor de este Bando de Gobierno y Policía Municipal

CUARTO.- Las sanciones económicas establecidas para las faltas o infracciones administrativas contenidas en el Presente Bando, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su Publicación.

Documento digitalizado

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LIC. LYNN JOANA GÓMEZ ALDANA.
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA.

LIC. DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA.

C. PROSPERO AGUILAR VÁZQUEZ.
SINDICO PROCURADOR.

LIC. ARIADNA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
REGIDORA.

PROFR. PATRICIO LÓPEZ CORTES.
REGIDOR.

PROFRA. IRMA PIOQUINTO PÉREZ.
REGIDORA.

PROFRA. LUCIANA MEJÍA HERNÁNDEZ.
REGIDORA.

C. BERNARDINO VARGAS HERNÁNDEZ.
REGIDOR.

PSIC. YARELY CRUZ MEJÍA.
REGIDORA.

LIC. PABLO ALAN RAMÍREZ ANGELES.
REGIDOR.

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCION II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. ABRAHAM CAMARGO MERA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR LA PRESENTE SANCION.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

PROFR. ALFONSO CONTRERAS AVILÉS.

Documento digitalizado